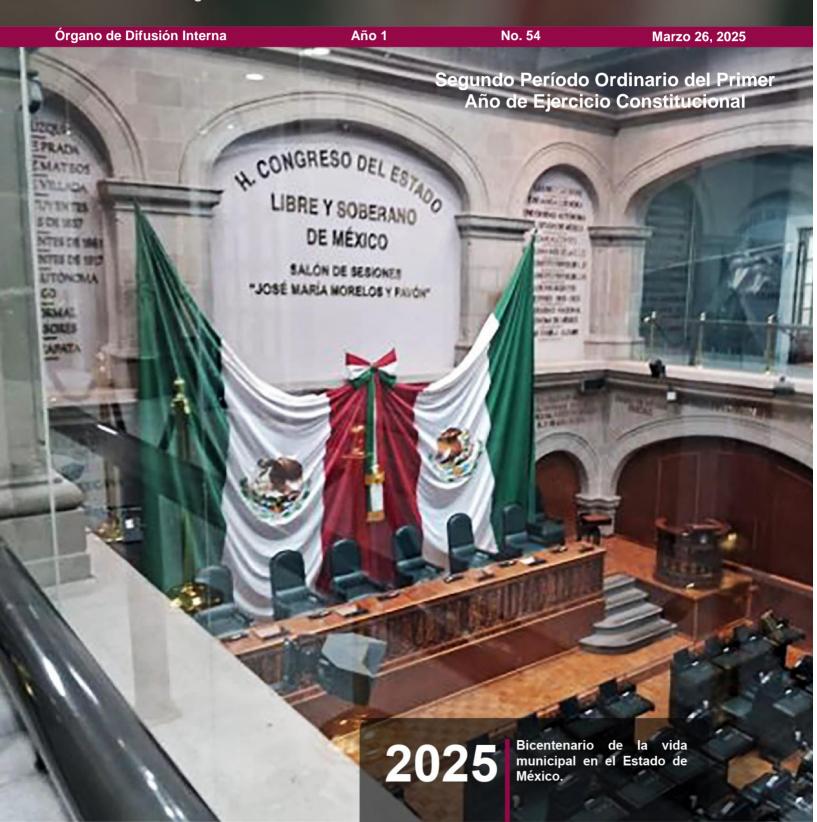
# Gaceta Diputadas y Diputados Locales Estado de México Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### **Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

### Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez

### Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

### Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez

### **DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

### Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

### Vicepresidentas

Dip. Alejandra Figueroa Adame Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

### **Secretarias**

Dip. María José Pérez Domínguez Dip. Leticia Mejía García Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio

### INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Aleiandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban

- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
   Rojas Harnández Vasics Vance
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín



## Órgano de Difusión Interna

Marzo 26, 2025 Año 1 No. 54

### ÍNDICE

PÁGINA

	PÁGINA
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.	10
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR O REELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	13
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Y JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	16
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13-A, FRACCIÓN VI, INCISO A), DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN COMISIÓN LEGISLATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	23
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASESORÍA GRATUITA EN JUICIOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA	30
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 145 BIS, 145 TER, 145 QUÁTER, 145 QUINQUIES, 145 SEXIES, 145 SEPTIES Y 145 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUMENTO DE LA PENALIDAD AL ROBO DE AGUA POTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	40

MORENA.

ATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 ENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA, PRESENTADA POR LA DA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO RIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	64
TIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y O PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.17 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8.18 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE IONAMIENTO GRATUITO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAÍAS PELÁEZ SORIA, IMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE D.	76
TIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN SAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE O DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, TIPIFICAR Y CASTIGAR EL ACECHO O STALKING, PRESENTADA LA DIPUTADA LILIA A SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO UCIONARIO INSTITUCIONAL.	92
TIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN BAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE ICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LA ADECUACIÓN, SUFICIENCIA DAD DE LOS REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS HIJAS E PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, Y EL ADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO MENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	108
IVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN A HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL D'PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	123
TIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL MINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA EN MATERIA DE INNOVACIÓN EN MÉTODOS DE FABRICACIÓN PARA MITIGAR LOS RIESGOS ASOCIADOS AL USO DE OTECNIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA ELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO N ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO IENTO CIUDADANO.	143
IVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS MINADO "JUSTICIA RESTAURATIVA", EL ARTÍCULO 26 BIS Y EL ARTÍCULO 26 TER AL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI OLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO MENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	156
ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTAN A LOS 125 PRESIDENTES PALES DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NTADO POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA Y POR EL DIPUTADO DO PUEGO SANTANA. EN NOMBRE DEL GRUPO PARI AMENTARIO DEL PARTIDO	163

GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

177

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA 168 DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ATIENDA Y FACILITE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO QUE PERTENECEN AL VALLE DE TEOTIHUACÁN AL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL 171 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A ESTABLECER UNA AGENDA DE COORDINACIÓN Y CAPACITACIÓN CON LOS 125 MUNICIPIOS, PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE SILLAS DE RUEDAS, PRÓTESIS Y BASTONES. CON EL OBJETIVO DE GENERAR EMPLEO Y GARANTIZAR EL ACCESO A ESTOS APOYOS FUNCIONALES A LAS PERSONAS QUE LOS REQUIERAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO, Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PRONUNCIAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL SÍNDROME DE 176 DOWN PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ. EN

RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.

### **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

### Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del guórum, mediante el sistema electrónico.

- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se establece el proceso y la Convocatoria para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

- 3.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de México, y se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de educación financiera para jóvenes, presentada por la propia diputada y la diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia las remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.
- 4.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y se reforma el artículo 13-A, fracción VI, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en materia de cambio de denominación en Comisión Legislativa, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remítase a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 5.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de asesoría gratuita en juicios en materia civil, mercantil y administrativo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para, su estudio y dictamen.
- 6.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México, en materia de aumento de la penalidad al robo de agua potable, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para solicitar adherirse a la Iniciativa, hacen uso de la palabra las y los diputados Araceli Casasola Salazar, Pablo Fernández de Cevallos, Sara Alicia Ramírez de la O, Samuel Hernández Cruz, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Martha Azucena Camacho Reynoso. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México en materia de perdida de la patria potestad por violencia vicaria, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos hace uso de la palabra la diputada Paola Jiménez Hernández.

8.- El diputado Isaías Peláez Soria hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México en materia de estacionamiento gratuito, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia acecho, presentada la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por la propia diputada y la diputada Ruth Salinas Reyes y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en materia de innovación en los métodos de fabricación para mitigar los riesgos asociados al uso de la Pirotecnia, presentada por la propia diputada y la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Para hechos hace uso de la palabra la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para su estudio y dictamen.

13.- A petición de los proponentes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis denominado "Justicia Restaurativa", el artículo 26 Bis y el Artículo 26 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhortan a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México, a fin de que se garantice el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por el propio diputado y el diputado Gerardo Pliego Santana, del Grupo Parlamentario de morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias atienda y facilite la inscripción de los centros de trabajo que pertenecen al Valle de Teotihuacán al programa jóvenes construyendo el futuro, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a remite a las comisiones legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

- 16.- A petición de la proponente se retira el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México para que, en cumplimiento de la facultad conferida en la fracción XII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formule y ejecute el Plan Estatal de Empleo, presentado por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 17.- A petición de los proponentes se obvia la lectura del Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a establecer una agenda de coordinación y capacitación con los 125 municipios, para implementar programas de capacitación destinados a la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones, con el objetivo de generar empleo y garantizar el acceso a estos apoyos funcionales a las personas que los requieran en el Estado de México, presentado por el diputado Román Francisco Cortés Lugo, y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las comisiones legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en conmemoración del Día Internacional del Síndrome de Down, presentado por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se registra lo expresado.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe del Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, en relación con salida de trabajo.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada, para los efectos correspondientes.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Comisión para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ el tema es reunión de la Comisión Legislativa para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, jueves 20 de marzo, 12:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lunes 24 de marzo, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión de Desarrollo y Apoyo Social, reunión de trabajo.

Comisión para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ con tema de reunión de la Comisión Legislativa para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, lunes 24 de marzo, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, martes 25 de marzo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, martes 25 de marzo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9; así como los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, martes 25 de marzo, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles veintiséis del mes y año en curso a las trece horas.

### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

### ORDEN DEL DÍA



"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MI/19-MARZO-2025.

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente del Acuerdo por el que se establece el proceso y la Convocatoria para elegir o reelegir cuatro Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de México, y se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de educación financiera para jóvenes, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De México, y se reforma el artículo 13-A, fracción VI, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado De México, en materia de cambio de denominación en Comisión Legislativa, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de asesoría gratuita en juicios en materia civil, mercantil y administrativo, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México, en materia de aumento de la penalidad al robo de agua potable, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México en materia de perdida de la patria potestad por violencia vicaria, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México en materia de estacionamiento gratuito, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el acecho o stalking, presentada la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en materia de innovación en los métodos de fabricación para mitigar los riesgos asociados al uso de la Pirotecnia, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis denominado "Justicia Restaurativa", el artículo 26 bis y el Artículo 26 Ter al Código Penal Del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente del Punto Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhortan a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México, a fin de que se garantice el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida y por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 15.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias atienda y facilite la inscripción de los centros de trabajo que pertenecen al Valle de Teotihuacán al programa jóvenes construyendo el futuro, presentado por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México para que, en cumplimiento de la facultad conferida en la fracción XII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formule y ejecute el Plan Estatal de Empleo, presentado por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. SE RETIRO
- 17.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a establecer una agenda de coordinación y capacitación con los 125 municipios, para implementar programas de capacitación destinados a la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones, con el objetivo de generar empleo y garantizar el acceso a estos apoyos funcionales a las personas que los requieran en el Estado de México, presentada por el Diputado Román Francisco Cortés Lugo, y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 18.- Pronunciamiento en Conmemoración del Día Internacional del Síndrome de Down presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 19.- Informe del Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, en relación con salida de trabajo al extranjero.
- 20.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I, LIV Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR O REELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el proceso para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria pública abierta para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la "LXII" Legislatura encomienda a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, propondrá las ternas de candidatas y candidatos para que la Legislatura determine lo procedente. En consecuencia, la "LXII" Legislatura emite la siguiente:

### **CONVOCATORIA**

**PRIMERO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura elegirá dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegirá o reelegirá dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, mediante la presente convocatoria que tiene como fin substanciar un proceso de consulta pública que será transparente, de máxima publicidad y se apegará a los términos y condiciones que determina la ley.

**SEGUNDO.-** Las y los aspirantes deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna en términos de la presente, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la "LXII" Legislatura, los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de tres años anteriores al día de su designación;
- III. Acreditar su labor en la promoción, defensa, estudio o difusión de los derechos humanos dentro de la entidad;
- IV. No estar condenado mediante sentencia por los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, contra el libre desarrollo de la personalidad y la identidad sexual, por incumplimiento de obligaciones, violencia familiar, así como por delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, que amerite pena privativa de la libertad.

A efecto de acreditar lo señalado en los requisitos previstos en la normatividad, las personas aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en copia legible, de preferencia ampliada al 200% y en original para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia en la entidad no menor de tres años anteriores al día de su designación, que podrá acreditarse con manifestación bajo protesta de decir verdad sobre su residencia.
- V. Curriculum Vitae firmado autógrafamente por la persona aspirante, en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos;
- VI. Copia certificada de los documentos con los que acredite su título(s) o grado(s) académico(s);
- VII. Informe de no antecedentes penales, expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fecha de expedición no mayor a treinta días anteriores a la fecha de su presentación.

VIII. En el caso de las y los aspirantes de extracción indígena, presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que indique que pertenece a una comunidad indígena, especificando su denominación.

Además, la persona aspirante deberá presentar la documentación siguiente:

- 1. Carta firmada de manera autógrafa en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como su aceptación y conformidad con las bases, procedimientos y deliberaciones del proceso.
- 2. Carta de exposición de motivos firmada por la persona aspirante y descripción de las razones que justifican su idoneidad, con una extensión no mayor a tres cuartillas.
- 3. Documento impreso con la propuesta de programa de trabajo con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5;
- 4. Escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria. Ambos documentos deberán descargarse de la página <a href="https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad">https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad</a> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Toda la documentación deberá presentarse impresa en una sola cara, en formato tamaño carta, en hojas sueltas dentro de un folder; no se aceptarán hojas perforadas, con divisores, clips, broches ni encuadernados.

Ante la falta de algún documento referido o su presentación se dé fuera de tiempo y/o forma distinta a la establecida en el presente proceso, se tendrá por no presentada la solicitud.

**TERCERO.-** En el caso de que las personas Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 24 de marzo de 2025, decidan participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podrán registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

**CUARTO.-** Las y los aspirantes harán llegar la documentación correspondiente del 24 al 28 de marzo del 2025, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, ubicada en el recinto del Poder Legislativo, con domicilio en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del presente procedimiento, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace:

https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

Asimismo, no procederá la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Las y los aspirantes serán convocados a entrevista por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para que se presenten y hagan una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular.

**SEXTO.-** Las entrevistas de las y los aspirantes se llevarán a cabo del 31 de marzo al 02 de abril, conforme al cronograma que al efecto establezca la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México. Lo anterior será notificado a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico que hubiesen registrado como medio de contacto. Las personas comparecientes que por alguna razón no se presenten a su entrevista, no serán considerados en el proceso de elección o, en su caso, reelección.

En su caso, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos determinará si las entrevistas se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

**SÉPTIMO.-** La Comisión Legislativa de Derechos Humanos remitirá un informe a la Junta de Coordinación Política, la cual con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, realizará una evaluación integral de las personas aspirantes y hará llegar el acuerdo correspondiente a la Comisión Legislativa, la cual integrará el dictamen, y formulará las propuestas de ternas para los cargos, sometiéndola a la consideración de la Legislatura.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo será publicado el veinte de marzo de 2025, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

**NOVENO.-** Cualquier controversia relacionada con el presente proceso será resuelta por la Junta de Coordinación Política y la determinación correspondiente se hará pública.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO



"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de México, y se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México; de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) La educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar1.

La misma OCDE desde el año 2005 ha instado a los Estados miembro a contemplar la educación financiera en los planes de estudio de los sistemas educativos, basados en enfoques pedagógicos que faciliten y motiven el aprendizaje de las y los alumnos toda vez que en el plano individual la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida y proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.gob.mx/bancodelbienestar/documentos/que-es-la-educacion-financiera



"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En nuestro país con el expresidente Lic. Andrés Manuel López Orador desde el 2019, en atención a las necesidades de la juventud del país y con la finalidad de crear una herramienta que acercara a todo el público al funcionamiento del sistema financiero mediante conceptos simplificados, optó por incluir a la educación financiera dentro de los planes y programas de estudio, tal y como se advierte en el artículo 30, fracción XIV de la Ley General de Educación que a la letra señala:

**Articulo 30**. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes

**Fracción XIV**.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

En ese sentido, en un mundo donde la estabilidad económica es fundamental para el bienestar individual y colectivo, la educación financiera no debe ser una opción, sino una prioridad en nuestro sistema educativo. No olvidemos que 3 de los principales retos de las nuevas generaciones son: un salario digno, vivienda asequible y retiro digno. Estos 3 tienen que ver con temas económico-financieros.

La Encuesta Nacional de Salud Financiera (ENSAFI) 2023, realizada por la CONDUSEF y el INEGI, revela datos alarmantes sobre el conocimiento financiero en México.

- Las principales causas de preocupación financiera son: la acumulación de deudas (48%), realizar gastos imprevistos (45%), pedir un préstamo (39%), dificultad para ahorrar y cumplir metas futuras (37%), gastar más de lo planeado (29%) y que el dinero no les alcance para realizar actividades de entretenimiento (27%).
- Las mujeres mexicanas padecen de más estrés financiero (42.2%) en comparación con los hombres (30.7%), es decir, una brecha de 11.5 puntos porcentuales de diferencia.
- El 34.9% de los mexicanos ha experimentado malestar físico debido al estrés financiero, y el 30.7% reporta impactos psicológicos como problemas de sueño o alimentación.



"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- El 48.4% de la población de 18 años en adelante afirmó siente mucha preocupación por la acumulación de deudas, el 45.5% por los gastos imprevistos y el 38.8% se estresa al momento de solicitar un préstamo.
- El 36.9% de las y los mexicanos reportaron un nivel alto de estrés financiero, mientras que el 34.6% mantiene un nivel moderado y solo el 28.5% manifestó que tiene un nivel bajo o nulo.
- El 34.9% de las personas encuestadas comentó que han experimentado consecuencias físicas derivadas del estrés financiero, tales como dolores de cabeza, problemas gastrointestinales y cambios en la presión arterial.
- El 30.7% de las y los mexicanos han desarrollado impactos psicológicos a causa del estrés financiero, como problemas de alimentación o sueño, tristeza, frustración e irritabilidad, entre otros.
- Las entidades donde su población suele ahorrar más son Sonora (67.6%), Colima (65.3%), Tabasco (62%) y Puebla (61.3%). En tanto que, las entidades con menor porcentaje de su población que ahorran se encuentran Chiapas (35.8%), Tamaulipas (38.2%) y Tlaxcala (42.4%).
- El 36.2% de la población mexicana señaló que cuenta con algún tipo de deuda

Estos números son un claro indicativo de la necesidad urgente de mejorar el bienestar financiero y la educación financiera es una herramienta para hacerlo. Recordemos que la posibilidad de una vida plena para las personas es fundamental para la salud física, mental y financiera; si alguno de esos tres elementos se mueve, cae o se descuida, el efecto en las personas, en su familia y en su entorno laboral será muy fuerte.<sup>2</sup>

El estrés financiero es originado básicamente por desempleo, bajos ingresos o precariedad laboral, pero ahora podemos afirmar que hay causas conductuales y del comportamiento humano, que llevan a las personas a compras impulsivas, sobreendeudamiento, a vivir más allá de sus posibilidades.<sup>3</sup>

S NO

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/medicion-de-inclusion-financiera

<sup>3</sup> Idem



"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Situación que se agrava cuando se habla de los sectores poblacionales que comprenden a mujeres, niñas, niños y adolescentes, poblaciones que han

atravesado mayores vulnerabilidades para acceder a servicios y productos financieros, quienes requieren de necesidades específicas que solo pueden ser atendidas mediante la implementación de medidas y estrategias focalizadas, por ejemplo: mediante el diseño de planes de ahorro para la vejez o campañas que fomenten el emprendimiento en mujeres

La educación financiera es esencial para capacitar a los ciudadanos a tomar decisiones informadas sobre el manejo de su dinero, el ahorro, la inversión y la planificación para el futuro. Esto contrasta fuertemente con países como Australia, Japón y Estados Unidos, donde la educación financiera se ha integrado de manera sistemática en los currículos escolares. En Australia, por ejemplo, la educación financiera se incorpora desde el nivel primario. Los estudiantes aprenden conceptos básicos de finanzas personales, tales como el presupuesto, el ahorro y la toma de decisiones financieras. Esta integración ha resultado en una población joven que está mejor preparada para enfrentar los desafíos financieros del futuro. Japón, por su parte, implementó un programa nacional de educación financiera en 2007, que incluye materiales educativos adaptados para cada nivel escolar. Este enfoque holístico garantiza que los estudiantes desarrollen habilidades financieras prácticas desde una edad temprana, preparándolos para una vida adulta más estable económicamente. En Estados Unidos, varios estados han adoptado requisitos de educación financiera en sus escuelas secundarias. Estudios han mostrado que los jóvenes que reciben educación financiera formal tienen más probabilidades de manejar sus finanzas de manera efectiva y evitar problemas como el endeudamiento excesivo.4

La implementación de programas educativos que aborden temas como el ahorro, la inversión, la gestión de deudas y la planificación financiera puede tener un impacto profundo en la vida de nuestros jóvenes y, en última instancia, en la economía de nuestro Estado.

La falta de educación financiera contribuye a la exclusión financiera. Muchas personas no tienen acceso a productos financieros básicos, como cuentas de ahorro o seguros, simplemente porque no comprenden cómo funcionan. La educación

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2024/08/12/francisco-j-orozco-por-que-se-deberia-ensenar-educacion-financiera-en-las-escuelas/



"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

financiera puede empoderar a los individuos, dándoles las herramientas necesarias para acceder y utilizar estos productos de manera efectiva.

La inclusión de la educación financiera en los planes de estudio también puede fomentar una cultura de ahorro y planificación a largo plazo. Actualmente, solo el 22.5% de la población de 18 a 70 años lleva un presupuesto o registro de sus ingresos y gastos. Al educar a nuestros jóvenes sobre la importancia de estas prácticas, podemos promover hábitos financieros saludables que perduren toda la vida.<sup>5</sup>

La educación financiera debe ser vista como una inversión en el futuro de nuestra Entidad. Integrar esta educación en todos los niveles de nuestro sistema educativo no solo mejorará la salud financiera de nuestros jóvenes, sino que también fortalecerá la economía del Estado de México en su conjunto. Es hora de que nuestras políticas públicas reflejen esta prioridad y que trabajemos juntos para construir una Entidad más informada y financieramente estable.

La propuesta va de la mano con el enorme reto de darle educación a la mayor matricula del país, la del Estado de México, de acuerdo al primer informe de gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez nuestra entidad es la que mas estudia, pues para el ciclo escolar 2023-2024 el sistema educativo estatal registro una matricula de 4 millones 455 mil 533 alumnos, es justo el reconocimiento a la Gobernadora por el apoyo que les brinda a las y los estudiantes mexiquenses por brindar una educación de calidad para que tengan un mejor futuro.

Por ello, con la presente propuesta se pretende incluir en la Ley de Educación en los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos de nuestro sistema educativo la materia de Educación Financiera y en la Ley de Juventud que sea un derecho de las y los jóvenes mexiquenses.

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2024/08/12/francisco-j-orozco-por-que-se-deberia-ensenar-educacion-financiera-en-las-escuelas/



"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO**. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

. . .

Fomentar el aprendizaje de la educación financiera cuya enseñanza se impartirá en los planes y programas de estudio a través de asignaturas propias, evaluables y acreditables de acuerdo a cada nivel educativo.

**ARTICULO SEGUNDO. -** se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a IX. ...

X. Recibir Educación Financiera desde temprana edad en todos los niveles educativos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso "2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Dado en el Palacio del Poder	Legislativo, en la ciudad	de Toluca de Lerdo, capital
del Estado de México, a los .	días del mes de _	del año dos mil
veinticinco.		





DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Jennifer Nathalie González López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y se reforma el artículo 13-A, fracción VI, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para proponer la inclusión de la Innovación a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme a la siquiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un consenso generalizado con relación a la importancia que tiene el conocimiento como factor de desarrollo en las sociedades. Desde muchos años se ha venido señalando que el crecimiento económico de una nación depende cada vez menos de la acumulación de los factores productivos tradicionales (tierra, capital y trabajo) y se asocia, cada vez más, a la capacidad que ésta tenga para generar y aplicar nuevos conocimientos, derivando en lo antes descrito como las economías basadas en el conocimiento. Esta expresión, ampliamente utilizada para dar cuenta de lo que se considera el rasgo fundamental de la sociedad actual, puede, no obstante, llevar erróneamente a pensar en el progreso científico como condición necesaria y suficiente para el desarrollo económico de un territorio, olvidando el papel que desempeña la innovación y los procesos de aprendizaje social asociados a la misma. En este sentido, si algo ha demostrado la dinámica del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466





desarrollo de los territorios en los últimos años es que el éxito de una economía depende no sólo de su excelencia científica, sino también de su capacidad para introducir nuevas combinaciones en las actividades productivas. Por ello, quizá resulte más conveniente, hablar de una "economía basada en el conocimiento, modelada por el aprendizaje y motorizada por la innovación".

La innovación es un motor fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de un país. En México, la promoción de la innovación en todos los sectores es esencial para enfrentar los retos contemporáneos, mejorar la calidad de vida y fortalecer nuestra competitividad en el mundo. Sin embargo, la capacidad de un país para innovar no solo depende de sus empresas y del sector privado, sino que debe tener raíces profundas en el sistema educativo.

La innovación en la educación es clave para fomentar el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas desde una edad temprana. Estos valores son esenciales para formar ciudadanos capaces de adaptarse a un entorno en constante cambio. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que los sistemas educativos que integran competencias para la innovación logran mejores resultados en formación integral de estudiantes, generando individuos que no solo buscan empleo, sino que también son capaces de generar sus propias oportunidades.

La transformación de México hacia una economía del conocimiento requiere que los futuros líderes, científicos, y emprendedores cuenten con una educación que fomente la innovación. La inclusión de programas específicos de innovación en las escuelas, desde la educación básica hasta la educación superior, permitirá cultivar habilidades que son vitales para el crecimiento económico sostenible del país.

Diversos Países que han logrado integrar la innovación en sus sistemas educativos, han visto resultados positivos en su competitividad global. Estos modelos pueden servir de referencia para México, mostrando que la innovación no debe ser únicamente una preocupación de las empresas, sino una

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466





responsabilidad compartida que empieza desde la formación educativa.

En mayo de 2023, el Gobierno de México promulgó la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, la cual establece un marco legal que busca integrar y potenciar estas áreas como motores fundamentales para el desarrollo social y económico del país. La cual reconoce el derecho constitucional de toda persona a gozar los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica, como fundamento de la política pública, reconoce también el derecho humano a la ciencia y su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, estableciendo elementos, principios y líneas de acción en torno a asuntos estratégicos para el desarrollo del país.

Esta legislación no solo aboga por el fomento de la investigación científica y el avance tecnológico, sino que también enfatiza la importancia de las humanidades como un elemento clave para construir una sociedad más equitativa y con mayor comprensión de su entorno. Establece, también, que el Estado debe fomentar que la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los principios de rigor epistemológico; igualdad y no discriminación; libertad académica; inclusión; pluralidad y equidad epistémicas; e interculturalidad.

Además, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación presentó un Programa Especial que plantea objetivos claros para promover el desarrollo de estas disciplinas, priorizando la colaboración entre instituciones, la inversión en educación y la formación de capital humano altamente calificado en México:

Objetivo prioritario 1: Garantizar la formación, fortalecimiento y consolidación de la comunidad de HCTI para atender problemas prioritarios nacionales mediante la investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar de la nación y en el mejoramiento del ambiente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466





Objetivo prioritario 2: Fortalecer y consolidar las capacidades para impulsar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas del saber, así como la infraestructura científica y tecnológica nacional para alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica en beneficio de la población.

Objetivo prioritario 3: Articular a los sectores científico, público, privado y social en la materialización de acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas y que incidan en el bienestar de la población.

Objetivo prioritario 4: Articular capacidades de las HCTI para que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables mediante el desarrollo tecnológico e innovación y el fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia tecnológica a favor de la sociedad, el ambiente, la riqueza biocultural y los bienes comunes.

Objetivo prioritario 5: Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y sus beneficios sociales, a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Objetivo prioritario 6: Articular a los tres órdenes de gobierno, comunidades científicas y actores clave para crear y operar el sistema nacional de información de HCTI que permita comprender y atender problemáticas y demandas específicas de la agenda nacional mediante políticas públicas con evidencia científica.

Es vital que nuestras iniciativas educativas reflejen los principios y objetivos establecidos en la ley y el programa, garantizando que se impulsen acciones coherentes que permitan avanzar en la creación de una cultura de innovación desde las aulas. Esto no solo significa enseñar acerca de la innovación, sino incluirla de manera integral en el currículo, desarrollar competencias en los estudiantes, y fomentar la investigación y la colaboración multidisciplinaria.

Asimismo, esta congruencia fortalecerá la capacidad del Estado de México para ser un referente en la implementación de políticas educativas innovadoras, resaltando el compromiso con

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466





el desarrollo sostenido de las humanidades, la ciencia y la tecnología.

Por tanto, enfatizamos la necesidad de que cualquier iniciativa que busque fomentar la innovación esté en plena armonía con la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, así como con las metas del programa especial, asegurando así un enfoque integral y efectivo para el avance educativo y social en la entidad.

Incluir la innovación dentro de la Comisión Legislativa de Educación y Ciencia representa un paso crucial para madurar el ecosistema educativo en México. Es necesario crear un marco normativo que facilite el desarrollo de programas que no solo enseñen sobre innovación, sino que la fomenten como parte del aprendizaje cotidiano en nuestras escuelas. Esto no sólo beneficiará a la economía y al sector empresarial, sino que también empoderará a los estudiantes, preparándolos para enfrentar los desafíos del futuro y convertirse en agentes activos de cambio en sus comunidades.

Por lo tanto, instamos a considerar la inclusión de la innovación como un eje transversal que guíe las políticas educativas, asegurando así un Estado de México más próspero, equitativo y capaz de enfrentar los retos del mañana.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

### ATENTAMENTE

Dip. Jennifer Nathalie González López
Presentante

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466





DECRETO	NUMERO:	
DECKETO	NUMERO:	

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Articulo 69.- ...

I. a V. ...

VI. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VII. a XXXVIII. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 13-A, fracción VI, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13-A.- ...

I. a V. ...

VI. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, conocerá de los temas siguientes:

a) La legislación relacionada con la educación, cultura, ciencia, innovación, e investigación científica y tecnológica del Estado;

VII. a XXXVIII. ...

### TRANSITORIOS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466





ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los .... días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 Ext. 6466



Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_\_ de febrero de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la *LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO* por las que se garantizan a las mujeres mexiquenses el acceso a la asesoría y orientación legal a quienes NO cuenten con los recursos suficientes y necesarios para que, ejerzan el derecho humano de acceso a tutela judicial y defensa efectiva y en su caso, puedan ser orientadas y patrocinadas en la interposición de acciones legales, cuando se trate de incumplimiento de manutención alimenticia a quienes deben procurarla.

### I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA *LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.* 

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN RESUELVE



Se debe reforzar la garantía reconocida por la normativa vigente en nuestro Estado, para que toda persona pueda ser asesorada, asistida, orientada y en su caso, patrocinada en material legal, en los casos en donde se presente el incumplimiento de los deberes de manutención en materia de alimentos para quien deba cubrirlos.

Debe prevalecer, sin ambigüedades legales, la obligación explícita de parte de las instituciones del Gobierno del Estado (Instituto de Defensoría Pública del Estado de México) para que, brinden sin obstáculo alguno a las mujeres, que se encuentren en el supuesto legal, una adecuada orientación y asesoría legal o en su caso, el patrocinio de acciones legales para hacer cumplir con las obligaciones alimentarias de quien debe proveerlas por ministerio de ley.

Es inexistente la obligación de la permanencia de acciones tendentes a la divulgación de los derechos y obligaciones en materia de alimentos y de la misma manera, es inexistente el alcance y facilidad para proveer del patrocinio legal en dicha materia a quien lo requiera.

### III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

Según el Poder Judicial del Estado de México "del 1 de enero¹ al 15 de mayo de este año, se dictaron en promedio cerca de 90 resoluciones mensuales en los juzgados que atienden la materia familiar; a través de éstas se garantiza el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica".

Incluso desde los años 2017 al 2019, según en cifras del propio Instituto se han dado los siguientes servicios a la población mexiquense;







<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico; https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/05/28/959



Para que, en el año 2020 según el formato de resultados proporcionados por el mismo Instituto de Defensoría Pública del Estado de México<sup>2</sup> a través de su página electrónica oficial, fueron los siguientes;



Sin embargo dichos resultados pueden y deben incrementarse en la asistencia, orientación legal y el patrocinio de los juicios de pensión alimenticia y por tanto, debe ser una facultad de la que se debe señalar explícitamente en la norma y sin ambigüedades para ser ejercida por cada persona Defensora pública o Especializada.

La presente reforma, al dotar de facultades y objetivos al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, le permitirá una cobertura a la necesidad que se presenta en nuestra entidad y en lo particular a las personas que presentan un mayor rezago social.

De tal suerte que la intervención legislativa planteada, posibilitará -- sin ambigüedades – hacer uso de las facultades y atribuciones del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México en beneficio de las personas que se sitúen en el supuesto legal de ejercitar alguna acción legal en materia de alimentos y que deben estar patrocinadas por la asertiva orientación legal de las Persona Defensora Públicas.

De igual manera, al revisar la norma atinente y que se interviene, se observa la omisión del legislador en hacer explícito la universalidad y alcance del derecho sustancial en la recepción de orientación y asesoría legal e incluso al patrocinio en materia de alimentos que por derecho le deba corresponder y que un Gobierno del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Enlace electrónico consultable en, https://idp.edomex.gob.mx/logros-2020



Bienestar debe cumplir y por el cual motiva la reforma legal que se presenta, con el objeto de orientar las acciones y programas de las instituciones del Estado de México.

Lo anterior se acentúa más, pues a pesar de los actuales esfuerzos del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, con la realización de jornadas itinerantes para la provisión de la asistencia legal atinente en el Estado de México, éstas no logran la cobertura total a la necesidad que se tiene dentro de nuestra entidad.

Lo antes señalado es comprensible, de persistir el andamiaje legal existente ya que, de insertar en la norma y en la reglamentación secundaria de la ley intervenida, el acceso al derecho de la asistencia y orientación legal, así como el patrocinio procesal en dicha materia, provocará que, NO solo de forma itinerante o intermitente se atienda, sino provocará la permanente accesibilidad para solventar una necesidad --- que se ha convertido en básica --- para dar trazabilidad y ejecución del derecho sustancial, que como deudores alimenticios, tienen de recibirlos por aquellas personas que presentan dicha problemática en nuestra entidad.

De ahí la importancia del objeto del Instituto de Defensoría del Estado de México, mismas que son detalladas en el **artículo 4 y 13** de la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** y que se inserta a continuación;

٠...

### Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

- Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten, señaladas como posibles autores o partícipes de un hecho punible y cuando haya designación del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente;
- II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y Procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvención hecha en contestación de demanda;
- III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no



### Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado bancario autorizado.

- IV. Representar y gestionar, en asuntos de cualquier materia, en los que intervengan adolescentes o incapaces, su tratamiento y en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan, y proporcionar orientación y defensa jurídica especializada en los casos de justicia penal para adolescentes:
- V. Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de las personas indígenas, así como proporcionarles asesoría en todos los casos en que lo soliciten, sin importar la materia de que se trate, y en la medida de las posibilidades del Instituto, a través de Defensores Públicos que posean conocimientos de su lengua.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá actuar en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que pertenezcan los indígenas, mediante la celebración de convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines, y seguirá promoviendo la formación de defensores públicos bilingües.

- VI. El patrocino a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos.
  - En el caso del juicio sumario de usucapión se autorizará el patrocinio, sin que se practique el estudio socioeconómico correspondiente.
- VII. Proporcionar orientación jurídica a todas las personas que los soliciten, a excepción de quienes tengan la calidad de víctima u ofendido.
- VIII. Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos y particulares a quienes se les atribuya una presunta responsabilidad administrativa y que lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de particulares deberán sujetarse al requisito de ingresos mensuales previsto en la fracción II del presente artículo.

Y del artículo 13 se desprende las funciones específicas;

### Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

- I. Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de Defensoría Pública que se establecen en la Ley, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones:
- II. Atender la defensa pública en términos de ley desde el momento en que el imputado tiene contacto con la autoridad



investigadora, ya sea que se trate de adolescentes o adultos siempre que éstos, no cuenten con abogado particular;

- III. Tutelar los intereses procesales de los usuarios;
- IV. Canalizar a las instancias públicas correspondientes, cuando conozca de asuntos en los que no es competente, y en su caso, a las Asociaciones Profesionales de Abogados debidamente constituidas en la entidad, sin perjuicio de que éstas acepten brindar el servicio al solicitante;
- V. Asistir a los adolescentes, incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación, aceptar el cargo de defensores públicos y comparecer a todas las diligencias;
- VI. Asistir a las personas que por su extrema pobreza, ignorancia o indigencia no tengan recursos para pagar un abogado particular, asesorándolos y patrocinándolos en cualquier materia;
- VII. Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;
- VIII. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos:
- X. Administrar los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control implementados para el seguimiento del servicio que presta la Defensoría Pública:
- XI. Elaborar los estudios socioeconómicos de los usuarios del servicio de Defensoría Pública:
- XII. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta:
- XIII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, en términos del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto:
- XIV. Observar de manera obligatoria y con especialización en la materia, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XV. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

De lo trasunto se clarifica la importancia social y humana de dicho Instituto de Defensoría Pública en el Estado y se advierte la imperiosa necesidad de reformar y orientar sus acciones a través de la dotación de facultades y obligaciones que se encuentran inmersa en la presente iniciativa.



### Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Pues el objeto de la reforma y adición legal que se presenta a esta soberanía, se hace consistir en derrotar y derribar barreras legales, con el objeto de proveer de certidumbre legal para garantizar el ejercicio del derecho a una buena defensa y de emprender las acciones legales para materializar la manutención alimenticia a los deudores alimenticios que lo demanden de quienes deben de cumplirlos por ministerio de ley.

Por lo que al dotar de objetivos explícitos en la norma intervenida al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, materializará la implementación de acciones de asesoría y orientación legal para la corrección de omisiones en materia de provisión de alimentos para aquellas personas que lo demanden.

De tal suerte que lo que específicamente propongo es lo siguiente:

LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO				
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO			
Artículo 4 El Instituto tiene por objeto: I.;() II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico.	Artículo 4 El Instituto tiene por objeto: I. ()  II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y administrativa siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.			
() SIN CORRELATIVO	IX. Proporcionar sin obstáculos y sin barreras administrativas, la asesoría, orientación, asistencia y en su caso el patrocinio de acciones legales tendentes al cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos a quien debe proporcionarlos.  Todos los juicios patrocinados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México en materia de juicios de alimentos serán gratuitos y sin que medie estudio socioeconómico previo.			
Artículo 13 Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:	Artículo 13 Son atribuciones específicas del Instituto las siguientes:			
()	()			
XV. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.	XV. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y sin perjuicio del presupuesto destinado para cada ejercicio fiscal y con arreglo a la norma aplicable para que de forma gratuita se brinde mayor cobertura en la asistencia, asesoría y en su caso el patrocinio de juicios en materia de pensión alimenticia en el Estado de México.			
	XVI. Coadyuvar en materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales, en todo lo que le competa por mandato legal y en aquellas funciones que se le comisione para el debido cumplimiento del objeto de la presente ley y que tenga por fin el garantizar el derecho a las personas beneficiarias a la asesoría, orientación y patrocinio legal y en su caso, para incoar procesos judiciales en materia de pensión alimenticia.			



## Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

XVII. Elaborar planes y programas de asistencia, orientación y asesoría legal, así como de patrocinio de juicios y acciones legales en materia de pensión alimenticia, con el objeto de brindar el servicio de forma permanente y universal a quien lo solicite y se encuentre en el supuesto legal correspondiente para incoar acciones legales de quien debe cumplir con la obligación alimenticia correspondiente.

XVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IX del artículo 4 y de la misma manera se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 13 de la LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

## **Atentamente**

Dip. Susana Estrada Rojas



# Dip. Susana Estrada Rojas "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

## **DECRETO NÚMERO:**

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**UNICO.** – Se reforma la fracción II y se <u>adiciona</u> la fracción IX del artículo 4 y de la misma manera se reforma la fracción <u>XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII</u> del artículo 13 de la *LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO* para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

I. (...)

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y administrativa siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

 $(\ldots)$ 

IX. Proporcionar, sin obstáculos y sin barreras administrativas, la asesoría, orientación, asistencia y en su caso el patrocinio de acciones legales tendentes al cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos a quien debe proporcionarlos.

Todos los juicios patrocinados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México en materia de juicios de alimentos serán gratuitos y sin que medie estudio socioeconómico previo.

Artículo 13.- Son atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

 $(\ldots)$ 

XV. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y sin perjuicio del presupuesto destinado para cada ejercicio fiscal y con arreglo a la norma aplicable para que de forma gratuita se brinde mayor cobertura en la asistencia, asesoría y en su caso el patrocinio de juicios en materia de pensión alimenticia en el Estado de México.

XVI. Coadyuvar en materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales, en todo lo que le competa por mandato legal y en aquellas funciones que se le comisione para el debido cumplimiento del objeto de la



# Dip. Susana Estrada Rojas "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

presente ley y que tenga por fin el garantizar el derecho a las personas beneficiarias a la asesoría, orientación y patrocinio legal y en su caso, para incoar procesos judiciales en materia de pensión alimenticia.

XVII. Elaborar planes y programas de asistencia, orientación y asesoría legal, así como de patrocinio de juicios y acciones legales en materia de pensión alimenticia, con el objeto de brindar el servicio de forma permanente y universal a quien lo solicite y se encuentre en el supuesto legal correspondiente para incoar acciones legales de quien debe cumplir con la obligación alimenticia correspondiente.

XVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

## VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2025.



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025

C. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputada Zaira Cedillo Silva, Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, primer párrafo del artículo 30, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México, en materia de aumento de penalidad al robo de agua potable.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es un recurso natural, no renovable, que además de ser fundamental para la vida y la supervivencia humana, desempeña un papel crucial para el desarrollo de las comunidades y ciudades, a nivel local, nacional e internacional.

Sin embargo, el crecimiento demográfico, en conjunto con los procesos acelerados de urbanización, han incrementado considerablemente la demanda de agua. A partir de ello, surge una contradicción fundamental, debido a que el crecimiento desmedido y no planificado de las urbes genera una necesidad creciente e ilimitada, de un recurso natural limitado. Aunado a ello, estos procesos también están acompañados de diversos tipos de contaminación, que merman aun más la cantidad y calidad del agua potable, disponible para las sociedades.



## Distrito XLII

### Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Derivado de ello, esta contradicción ha generado de manera histórica conflictos constantes por la obtención, acumulación y utilización del agua, convirtiéndose no sólo en un severo problema ambiental, sino también en un problema sociopolítico que es fundamental atender.

A nivel mundial, se estima la disponibilidad de agua promedio anual en 1 386 billones de hectómetros cúbicos (hm3). De esta cantidad, sólo 35 billones de hm3 están compuestos por agua dulce (2.5%). De esta última, 70% no se encuentra disponible, debido a que se encuentra en glaciares, nieve, hielo. únicamente 10.5 millones de hm3 se encuentran en forma de agua subterránea, y sólo 0.14 billones de hm3 se encuentra en lagos, ríos, humedad en suelo y aire, humedales y plantas.

De esta cantidad limitada, a nivel mundial, aproximadamente 70% del total de agua extraída se utiliza para la agricultura y la producción de alimentos<sup>1</sup>.

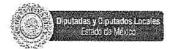
### **ANTECEDENTES**

A partir de los principios rectores establecidos en la Constitución de 1917, en 1926 se promulgaron diversas leyes, con el objetivo de regular el aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales. En este sentido, a través de la historia se han creado y modificado diversas leyes en esa materia, como la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales (1926), Ley de Aguas de Propiedad Nacional (1934), Ley de Riegos (1946), Ley Federal de Ingeniería Sanitaria (1947), Ley Federal de Aguas (1972), Ley Federal de Derechos (1982), entre otros ordenamientos en esta materia, como la Ley de Aguas Nacionales (1992), la cual se encuentra vigente.

Posteriormente, la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en 1946, marcó el inicio de las acciones gubernamentales para el desarrollo integral de los recursos hídricos, así como una utilización más amplia. Actualmente, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), fundada en 1989, tiene el objetivo de garantizar que todas las personas en México tengan acceso al agua, como un derecho humano, inalienable.

¹ CONAGUA. "Agua en el mundo". Octubre de 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/agua-en-el-mundo#:~:text=El%20principal%20uso%20del

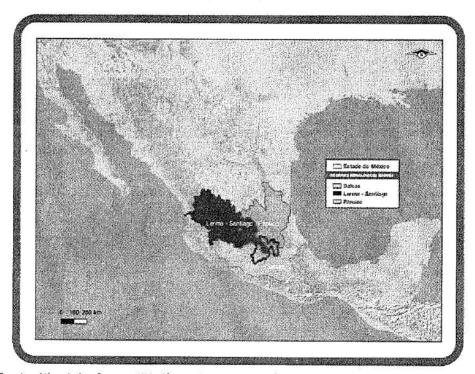
<sup>%20</sup>recurso,70%25%20de%20ia%20extracci%C3%B3n%20totai.&text=En%20la%20producci%C3%B3n%20de%20combustibles,en%20el%20procesamiento%20y%20refinaci%C3%B3n.



Distrito XLII Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de Agua, en México, se ubican 37 regiones hidrológicas definidas a partir de grandes parteaguas del país conformadas en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas. Una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas, por lo que sus límites son, en general, distintos a la división política por estados y municipios.



Fuente: Atlas de las Cuencas Hidrológicas del Estado de México, 2023. Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, en los límites territoriales del Estado de México, se encuentran importantes regiones hidrológicas, como las de Lerma-Santiago, Balsas y Pánuco, las cuales nacen en esta entidad federativa y son áreas geográficas prioritarias para la Nación, tanto por sus servicios ecosistémicos, como por los asentamientos humanos y su capacidad productiva.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apunta que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas



## Distrito XLII

### Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares...", la explotación de este vital líquido, por particulares, sin la autorización, ni supervisión de las autoridades correspondientes, es cada vez más común en México.

Ante esta problemática, diversas instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como del Poder Legislativo, han llevado a cabo distintas acciones, dentro del marco de sus facultades y competencias, a fin de visibilizar, dimensionar y atender este problema social, que aqueja a todas y todos. Ejemplo de ello es el exhorto que realizó el Congreso de la Unión, el 26 de julio de 2011, a la CONAGUA, a fin de que esta Comisión rindiera un informe detallado en el cual mencionara cuántas tomas y pozos irregulares existen en el país, su estatus y las acciones que se estuvieran realizando en ese año, para erradicar dicho problema. Así mismo, se le exhortó a que ubicara, verificara, suspendiera y, en su caso, impusiera las sanciones que en derecho correspondieran a las personas o empresas que hubieren explotado, de forma irregular, pozos y tomas de aprovechamiento de agua.

Ante ello, según lo reportado por el medio de información *Animal Político*, la CONAGUA expuso que en 2011 se realizaron 3,346 clausuras por tomas clandestinas. Así mismo, durante el periodo 2012-2018 se contabilizaron 2,280 tomas clandestinas, mientras que los organismos de cuenca registraron un total de 1,560.<sup>2</sup>

Por otra parte, en un reportaje realizado por El Economista y CONNECTAS, se encontró que desde 2019 y hasta septiembre de 2022, se detectaron 131,603 tomas clandestinas en ductos de agua públicos, en 239 municipios de México. Lo anterior, con base en datos obtenidos de más de 2,300 solicitudes de información interpuestas a municipios, organismos locales de agua y fiscalías estatales. El robo a los ductos de agua se presentó en toda la República Mexicana; entre 2019 y septiembre de 2022, los estados con mayor número de tomas ilegales fueron Aguascalientes, el Estado de México y Nayarit. Es decir, en casi 4 años se detectaron más de 131,000 tomas clandestinas.

Al robo de agua mediante la perforación de ductos, se le conoce comúnmente como "huachicoleo de agua". Uno de los métodos más

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Animal Político. El 'aguachicoleo' en México, el desconocido robo a la nación. Agosto de 2019, disponible en: https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/



### Distrito XLII Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de Méxica"

comunes de esta práctica en la Ciudad de México y en los municipios conurbados, consiste en extraer de manera ilegal agua de ductos o pozos que están debajo de las casas.

El 25 de mayo del 2020, las autoridades municipales de Ecatepec clausuraron un pozo clandestino en la colonia "El Charco", desde donde diversas pipas se abastecían de manera ilegal. La clausura se realizó a través de las denuncias de las mismas personas habitantes, quienes se percataron de la entrada y salida de las pipas, en la zona.

El huachicoleo de agua constituye un grave problema social que es fundamental erradicar, en virtud de que afecta, de manera directa o indirecta, a todas las personas que habitan cada una de las entidades de nuestro país. Como consecuencia de ello, la denominada *Quinta Zona del municipio*, en el sur de Ecatepec, donde viven más de 600 mil personas, es una de las más afectadas por esta práctica ilegal. Los problemas con el abasto datan desde hace al menos 10 años y cada vez se intensifican más en todo el país, y principalmente en el Estado de México.<sup>3</sup>

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La escasez de agua en nuestro país, principalmente en los municipios más afectados por las condiciones socioeconómicas más desfavorables, es un problema social que si bien afecta a toda la población en general, independientemente de los grupos etarios y clases sociales diversas, no afecta a todas las personas de igual manera.

En este sentido, es indispensable tener en cuenta que, al igual que la mayoría de los problemas sociales que enfrentamos en nuestras comunidades o ciudades, el problema de la escasez de agua también afecta de manera diferenciada a las mujeres, en comparación de la manera en la que afecta a los hombres. Las desigualdades estructurales de género atraviesan todos y cada uno de los aspectos de la vida social, política y económica de la población, por lo que las mujeres viven y enfrentan estos procesos de maneras muy particulares.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres y las niñas son las encargadas de recolectar el agua en el 80% de los hogares, sin acceso directo a este recurso. Ellas son las encargadas de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Economista. Huachicoleros del agua. Disponible en: https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/



## Distrito XLII

### Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

recoger, transportar y administrar el agua para las labores domésticas que, en su mayoría, también son realizadas por las mujeres.

En múltiples comunidades alrededor del mundo, las mujeres y niñas pasan la mayor parte de su tiempo caminando en busca de la recolección del agua. En estos largos trayectos las niñas y mujeres son vulnerables a abusos, ataques, o lastimarse físicamente en la transportación del agua.

En este sentido, México no es la excepción, por lo que las mujeres y niñas, principalmente quienes habitan las regiones más vulnerables del país, son víctimas de estas condiciones de desigualdad.

El problema hídrico se encuentra directamente relacionado con la perspectiva de género, por lo que es indispensable pensar en soluciones transversales que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres y niñas, lo que en consecuencia generará, también, mejores condiciones de vida para toda la población en general.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

A partir de lo anterior, es indispensable fortalecer nuestra legislación, tanto federal como local, a fin de establecer sanciones más severas para las personas que se dedican a ejercer el huachicoleo de agua. En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es el de coadyuvar a la prevención y combate de este grave problema social, que afecta a toda la población habitante del Estado de México, de manera directa o indirecta, el cual no sólo incide de manera negativa en las personas y las familias mexiquenses, sino también en el desarrollo municipal y estatal de nuestra entidad.

Al respecto, el 15 de enero del año en curso, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, declaró con respecto al problema del huachicoleo de agua, que "... el agua es un recurso de la nación..." y que desde su Gobierno, se busca "...sumar recursos federales, estatales y municipales para poder ayudar a los municipios a que puedan tener el abasto de agua y al mismo tiempo, a normar todo, para que sea justo y que no tengamos estas situaciones en donde un privado se beneficia de un recurso que es de la nación."

Así mismo, en enero del presente año, el Secretario del Agua, Pedro Moctezuma Barragán, definió seis líneas estratégicas para 2025, entre las que se priorizó: la regularización de condiciones irregulares en el suministro de agua, el combate al "huachicoleo" de agua, y la mitigación de la



### Distrito XLII Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

contaminación hídrica, la cual afecta suelos y aires, generando riesgos sanitarios.

Lo anterior, con el objetivo de desarrollar una política de Estado que no solo permita regularizar los usos legítimos, sino también combatir de manera efectiva estas actividades ilícitas, consideradas un "crimen social" por privar del acceso al agua a comunidades que dependen de ella para su subsistencia.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

- El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.
- En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua.

En este sentido, el artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

- La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.
- 3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 14 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán, entre otros, el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
- La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 24 que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de



Distrito XLII Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

- 5. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28, determina que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre las cuales destacan, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles, para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.
- 6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, apunta que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares...".
- 7. La Ley de Aguas Nacionales establece en su artículo 44 que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorque "la Autoridad del Agua".

Así mismo, en su artículo 122 fracción II determina que "la Autoridad del Agua" impondrá la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales, en el caso de explotación, uso o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica sin contar con el título de concesión o asignación.

8. La Ley de Agua para el Estado de México y Municipios determina en su artículo 17 que la Comisión tiene por objeto planear,



Distrito XLII Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan.

Así mismo, en su artículo 77, menciona que **el suministro**, a través de pipas, tanto de **agua potable** como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.

Además, el artículo 155 fracciones VII y XVII establece que, **constituyen infracciones** a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, **ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable**, drenaje o alcantarillado, **sin la autorización correspondiente**; así como suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de la presente iniciativa es el de coadyuvar a la prevención y combate del grave problema social que representa el llamado *huachicoleo* de agua, el cual afecta, de manera directa o indirecta, a toda la población que habita el Estado de México. Lo anterior, mediante una reforma al Código Penal del Estado de México, mediante la cual el robo de agua sea considerado un delito grave, a fin de acreditarse como un daño a la Nación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México.



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## Código Penal del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor,	vehículos de motor, indicado en el



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público transporte de pasaieros. señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174. el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las

fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o personas servidoras de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de la distribución, extracción, apropiación, restricción o suministro de agua potable, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, señalado en los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexties, 145 Septies y 145 Octies; el de prestación ilícita del servicio público transporte de personas pasajeras, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; encubrimiento, previsto el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156. el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito

público y documentos relativos al



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	( )	To the second se
	vías de comunicación y transporte,	
	contenido en los artículos 193	el delito de usurpación de funciones
		públicas o
	e	
1000		
		Fi .
2000 0000		
1		
1		
1		
1		
1		
		8
		2



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender significado el del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de menores de edad o personas personas que no tienen la capacidad para comprender significado del hecho para la pornografía, establecidos en artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata personas, contemplado artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su

de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el



## Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenorio de la vida municipal en el Estado de México"

primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297	previsto en el artículo 242 his el de



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y

XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.

Si la persona responsable es servidora pública, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá inhabilitará por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

Artículo 145 Ter. A quien distribuya Artículo 145 Ter. A quien distribuya

o suministre agua potable a través o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida actualización.

de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. A la persona que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y

Artículo 145 Sexies. A la persona que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

## veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.



### Distrito XLII

#### Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vido municipal en el Estado de México"

Artículo 145 Septies. Se equiparán de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- El comercializar o explotar I. agua potable sustraída o apropiada.
- El almacenar, ocultar, poseer resquardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de la Unidad de Medida y prisión y de cien a doscientas Actualización vigente. unidades de medida y actualización.
- b) Cuando la cantidad sea mayor а

Artículo 145 Septies. Se equiparán delito de sustracción apropiación de aqua potable las siguientes conductas:

- El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.
- El almacenar, ocultar, poseer resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

A quien incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá de veinte a treinta Cuando la cantidad sea mayor años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Octies. A la persona propietaria, arrendataria, poseedora, detentadora o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por personas conductoras de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o personas servidoras de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de la distribución, extracción, apropiación, restricción o suministro de



Distrito XLII Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

agua potable, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, señalado en los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexties, 145 Septies y 145 Octies; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de personas pasajeras, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en



### Distrito XLII

#### Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si la persona responsable es servidora pública, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145 Quinquies. A la persona que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145 Sexies. **A la persona** que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica,



Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.
- El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

A quien incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145 Octies. A la persona propietaria, arrendataria, poseedora, detentadora o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraigã o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



## Distrito XLII

Ecatepec de Morelos "2025. Bicentenorio de la vida municipal en el Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticinco.

## **ATENTAMENTE**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

## PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA, diputadas y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, Méico, C. P. 50000 Tel. 722279647



www.legislativoedomex.gob.mx





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia vicaria se concibe como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

La violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Es fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos,





convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento. Algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes son:

- Emplear el tiempo de convivencia con las hijas e hijos para criticar, menospreciar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con "quitárselos" o "que nunca más se encontrarán";
- Retener a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;
- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta
   Ilegar a amenazar con quitarles la vida.
- Negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Sirva referir que, la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

La violencia vicaria no conoce de fronteras ni espacios, es un suceso que se presenta en todas las latitudes. Datos del informe "Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España 2024" señalan que la cifra provisional de niñas, niños y adolescentes asesinados por sus padres biológicos,





parejas o exparejas desde 2013 hasta 2024 llega a 63; en 2024, se registraron 9 niñas y niños asesinados por sus padres o las parejas actuales de sus madres. 1

La violencia vicaria en España se integró en su Ley contra la Violencia de Género en 2021; sin embargo, desde 2019, el Ministerio del Interior evaluaba el riesgo, vulnerabilidad y peligro al que estaban expuestos los menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género que denunciaban y ha detectado a la fecha 8 mil 010 niñas y niños en riesgo de sufrir esta violencia; 17 mil 178 en situación de vulnerabilidad y 55 mil 052 casos de menores de especial relevancia.

La intención de esta evaluación es identificar los casos de vulnerabilidad o de potencial peligro para las niñas y niños, ya sea de violencia grave o letal. Esto se hace a partir de la declaración de la madre al momento de denunciar al agresor. De acuerdo con el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, 101 mil 962 mujeres estaban inscritas y 53 mil 792 de ellas tenían menores a su cargo, asimismo, mil 467 de estas niñas y niños estaban en riesgo de ser agredidos por los maltratadores de sus madres.<sup>2</sup>

Al respecto, en México el INEGI estima que para el periodo enero-septiembre de 2022, 8.9% de los hogares sufrió violencia en el entorno familiar, de los cuales en 27.4% de los hogares los involucrados fueron menores de edad. Esta violencia incluye situaciones como:3

- · Le han ofendido o humillado (por ejemplo, insultos que le hicieron sentir menos o mal).
- Le han corrido de su casa o amenazado con correrlo(a).

<sup>1</sup> Baena, Macarena., De grado, Laura. 2024. Menores victimas de violencia vicaria en España en 2024. Efeminista. Véase en:

https://efeminista.com/violencia-vicaria-espana-2024/ Baena, Macarena., De Grado, Laura. 2024. España cierra el 2024 con 101.962 casos activos de victimas de violencia de

género en VioGén. Efeminista. Véase en: <a href="https://efeminista.com/espana-violencia-genero-viogen-2024/">https://efeminista.com/espana-violencia-genero-viogen-2024/</a>
Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), INEGI, octubre de 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022 septiembre presentacion ejecutiva.pdf





- Le han golpeado o agredido físicamente, por ejemplo, pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado, pateado, golpeado con el puño o aventado algún objeto.
- Le han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego.
- Le han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento.
- Le han agredido sexualmente (han intentado obligarle o le han obligado a tener relaciones sexuales por la fuerza o con amenazas).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) brindó apoyo y acompañamiento a 150 mujeres víctimas de violencia vicaria en 2022. Mientras que, en 2023, de acuerdo con la Secretaría de Salud en sus registros de lesiones 2010-2023, 20 mil 585 niñas, niños y adolescentes fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. De estos, uno de cada cinco, es decir, 4 mil 219, fueron perpetrados por un padre o padrastro y la cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 379.4% de 2010 a 2023, de 880 a 4 mil 219.

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastros; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Las entidades federativas donde más se concentraron los casos de violencia familiar fueron Estado de México con 24.2%, Guanajuato con 10.3% e Hidalgo con 10%. En cada una de estas, dos de cada cinco menores fueron agredidos por un padre o padrastro.





Con respecto al abandono o negligencia, mil 239 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidos en hospitales por esta situación durante 2023. De estos casos, uno de cada seis (212) fue perpetrado por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de abandono y/o negligencia de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 271.9% de 2010 a 2023 (de 57 a 212). De nueva cuenta, el Estado de México con 33.5% es la primera entidad donde más se concentra este tipo de violencia.

Nuestra entidad, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país, 5 millones de personas de entre 0 y 17 años (49.4% mujeres y 50.6% hombres) y 89% de ellos perciben la casa como un espacio de mayor violencia, también es la que más concentra casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar, sexual y física, de acuerdo con la Secretaría de Salud.

Otra violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes es la económica, cuando no reciben alimentos por parte de sus padres. En la entidad mexiquense, en 2023, se registraron 397 deudores alimentarios, de los cuales 376 eran hombres y 21 mujeres, mientras que para 2024, 293 de los registrados como deudores alimentarios no habían cumplido con el pago de alimentos: 280 de ellos hombres y 13 mujeres, esto según el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.<sup>4</sup>

Las cifras anteriores dan muestra de la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, que en mayor proporción se da dentro de los hogares, como una consecuencia de la violencia ejercida contra la mujer; por ello, la necesidad de poner como prioridad a las infancias.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Rodríguez, Mario C. 8 de julio de 2024. En Edomex, se registraron 690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024; la mayoría son hombres. MILENIO. Véase en: <a href="https://www.milenio.com/politica/comunidad/registraron-690-deudores-alimentarios-en-edomex-entre-2023-y-2024">https://www.milenio.com/politica/comunidad/registraron-690-deudores-alimentarios-en-edomex-entre-2023-y-2024</a>





A través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia.

### "ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

También, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia" plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.
- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> UNICEF. 2021. Derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. UNICEF. Véase en: <a href="https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf">https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf</a>





con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

En este sentido, nuestro país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo:

### "Artículo 4. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Atendiendo esta misma indicación, se cuenta a nivel federal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que, además de reconocer sus derechos, instruye en su artículo 7 a las entidades federativas a garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

"Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos."

La importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Bajo este escenario, dos entidades federativas, Aguascalientes y Campeche, establecen en su respectivo Código Civil la pérdida de la patria potestad cuando la





persona que la ejerce cometa conductas de violencia familiar o vicaria en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

El pasado 18 de enero de 2024 entraron en vigor diversas modificaciones para prevenir y sancionar la violencia vicaria; entre ellas, se establece en el Código Civil Federal que el ejercicio de violencia familiar o violencia a través de interpósita persona será causal de divorcio, pérdida de patria potestad y restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, a través de esta iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SEPTIMO	TITULO SEPTIMO
De la Patria Potestad	De la Patria Potestad
CAPITULO III	CAPITULO III
De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad	De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad
***	
Artículo 4.224	Seed West (CO) - SO (CO) - SO
I. al VIII	Artículo 4.224
	I. al VIII
Sin correlativo	
	IX. A quien ejerza la Violencia Vicaria que
	estipula el artículo 8 Ter. de la Ley de Acceso





de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA, para quedar como sigue:

### ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





DECRETO NÚMERO\_\_\_\_ LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 4.224, para añadir la fracción número IX, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

### TITULO SEPTIMO De la Patria Potestad

# CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad

**Artículo 4.224.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

I. al VIII. ...

IX. A quien ejerza la Violencia Vicaria que estipula el artículo 8 Ter. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.





**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticinco.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA diputadas y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.17 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx





### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad urbana se refiere al desplazamiento de personas y bienes dentro de una zona urbana, ciudad o área metropolitana utilizando diversos medios de transporte. Su objetivo es garantizar el acceso rápido, seguro, sostenible y equitativo a los diferentes puntos del área, reduciendo el tráfico, la contaminación y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

Uno de los principales problemas en una zona urbana es encontrar un lugar de estacionamiento que no implique un gasto más hacia el bolsillo del propietario del automóvil. Un claro ejemplo de países que cuentan con políticas de estacionamiento gratuito para apoyar la economía de sus ciudadanos son los siguientes:

En varias ciudades de California, como Los Ángeles y San Francisco, se ha implementado la política de estacionamiento gratuito en centros comerciales y zonas comerciales con la condición de realizar una compra mínima dentro de los establecimientos. Este modelo tiene como objetivo promover el consumo local y aliviar la carga económica de los clientes.

- Impacto: Según un estudio realizado por la Asociación Nacional de Propietarios de Centros Comerciales (ICSC), los comercios que implementaron incentivos de estacionamiento gratuito aumentaron su afluencia de clientes entre un 15% y un 25%, impulsando no solo la compra en dichos establecimientos, sino también la actividad comercial en los alrededores.
- Beneficios adicionales: Además de incrementar las ventas, este sistema ha ayudado a reducir la congestión vehicular, ya que los consumidores tienden a optar por lugares donde tienen garantizado el acceso fácil y gratuito al estacionamiento, lo que reduce la circulación innecesaria en busca de un lugar para estacionarse.





En algunas ciudades españolas, como Madrid y Barcelona, los centros comerciales ofrecen períodos de estacionamiento gratuito para sus clientes. En estos casos, la política varía entre 1 y 2 horas gratuitas, dependiendo del monto de la compra realizada dentro del establecimiento.

- Impacto: Un análisis de la Federación Española de Centros Comerciales (FECC) reveló que los comercios que implementan estas políticas ven un aumento en las ventas y en la retención de clientes, especialmente en épocas de alta demanda como las festividades de fin de año. Además, se ha observado un incremento en la satisfacción del cliente, ya que el costo de estacionamiento es un factor que influye en la decisión de compra.
- Beneficios adicionales: La política ha fomentado el desarrollo de una economía más inclusiva, al hacer que los comercios sean más accesibles para una mayor parte de la población, incluidos aquellos con menor poder adquisitivo.

En Sídney, varias cadenas de supermercados y centros comerciales implementaron el "estacionamiento gratuito con compra mínima", en el cual se otorgan 1-2 horas de estacionamiento gratuito a los clientes que compren por encima de un cierto monto, como 30 o 50 dólares australianos.

- Impacto: Esta política ha sido bien recibida, especialmente en zonas suburbanas, donde las personas dependen de vehículos particulares para realizar sus compras. La medida ha sido efectiva para aumentar las ventas y facilitar la accesibilidad al comercio, favoreciendo una mayor rotación de clientes.
- Beneficios adicionales: Además de los beneficios comerciales directos, el sistema de estacionamiento gratuito ha contribuido a una mejora en la movilidad urbana, al facilitar el flujo de vehículos en zonas de alta demanda sin que los conductores tengan que pagar por horas adicionales de estacionamiento.





En nuestro país se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por su parte, en el artículo cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se establece que las y los mexicanos tenemos el derecho a la ciudad y con ello se debe garantizar que en todos los asentamientos humanos o centros de población de nuestro país se debe contar, entre otras cosas, con acceso a infraestructura y equipamiento urbano accesible.

De ahí que la Federación, las entidades federativas y los municipios deban promover y priorizar la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y de prevención de accidentes, lograr una sana convivencia en las calles, vialidades, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, así como evitar conflictos de tránsito.

Es de destacar en esta materia que los estacionamientos públicos juegan un papel importante debido a que influyen en la forma en que las personas eligen desplazarse dentro de las diferentes zonas urbanas de nuestra entidad; entre estas están disminuir los problemas de congestionamiento vial debido a que reducen la congestión al evitar que los autos se estacionen sobre las vialidades, así como al estar estratégicamente ubicados (como los de tipo "Park and Ride" o aparcamiento disuasorio) permiten a las personas dejar su auto y continuar su trayecto en transporte público, ayudando a reducir la congestión en el centro de la ciudad.

El Estado de México, al ser la entidad más poblada de nuestro país, enfrenta diferentes retos propios del crecimiento urbano, entre ellos, la movilidad urbana, la cual está determinada por la alta densidad de vehículos en circulación, ubicándola como la más alta del país con un parque vehicular de cerca de 10 millones de unidades actualmente.

Según el Informe sobre la Movilidad en el Estado de México publicado por el gobierno estatal, se estima que el 60% de los usuarios de vehículos particulares en áreas metropolitanas del Estado de México no encuentran espacios adecuados para





estacionarse de manera eficiente y a un costo razonable, lo que provoca congestión y frustración. Esta situación también incrementa la contaminación, ya que los vehículos se ven obligados a circular durante más tiempo buscando un espacio libre, lo que incrementa el tiempo de desplazamiento y el consumo de combustible.

Así mismo, el INEGI en su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, reconoce que en el Estado de México existen 2,081 unidades económicas dedicadas a prestar el servicio de estacionamientos o pensiones para vehículos automotores con corte a 2024.

Con respecto al cobro, el promedio de los estacionamientos oscila entre los 25 y 30 pesos la hora. No obstante, es importante aclarar que existen dos tipos de estacionamientos de servicio al público, los primeros son unidades económicas que su actividad preponderante es el servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada y un segundo tipo, son aquellos estacionamientos que prestan el servicio de recepción y guarda de vehículos como acceso a unidades económicas como por ejemplo: centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, restaurantes o cines, los cuales el pago de la tarifa es igual o superior al primer tipo de estacionamiento, no obstante, su cobro resulta excesivo en perjuicio de sus usuarios, debido a que los cajones de estacionamientos con los que cuentan son por obligación en cumplimiento a los ordenamientos que les obligan a tenerlos para disminuir problemas vehiculares y no un negocio adicional. Estos espacios son en esencia estacionamientos para el uso de los clientes de esa unidad económica. Lo que resulta incongruente para el usuario es el pagar por un servicio de esta naturaleza al ya haber pagado por los bienes o servicios brindados por dichos establecimientos, y por si fuera poco, en muchos de estos estacionamientos no se hacen responsables por daños o robos a los vehículos, por lo que no cumplen el criterio de protección.

En la actualidad, numerosos centros comerciales, tiendas departamentales y otros establecimientos de servicio al público imponen tarifas por el uso de sus estacionamientos, a pesar de que estos lugares dependen del flujo constante de clientes





para su funcionamiento. Esta práctica, lejos de ser justa, representa un doble cobro para los consumidores, quienes ya generan ingresos a los negocios mediante la adquisición de bienes y servicios.

En el Estado de México, muchas zonas urbanas, especialmente en áreas metropolitanas como Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec, cuentan con una alta concentración de comercios, centros comerciales y establecimientos de servicios. No obstante, uno de los principales problemas que enfrentan los consumidores es el costo de los estacionamientos. Según datos proporcionados por el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, en áreas como Toluca, más del 65% de los consumidores que visitan centros comerciales mencionan que el costo del estacionamiento es uno de los factores que limita su visita, especialmente cuando se suman las tarifas del servicio de estacionamiento a los gastos generales de su compra.

Además, de acuerdo con un informe de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aproximadamente el 45% de los estacionamientos en centros comerciales y de servicios no cuentan con un sistema que ofrezca incentivos como estacionamiento gratuito a los consumidores que realicen compras dentro del establecimiento, lo que podría contribuir a mejorar la competitividad de los comercios y la experiencia de los usuarios.

Caso similar son hospitales y clínicas privadas que, al cobrar por el estacionamiento, representan una carga adicional para los pacientes y sus familias, quienes ya enfrentan gastos médicos elevados; en escuelas, universidades y centros educativos privados, los padres de familia, alumnado y plantilla docente deberían contar con estacionamiento gratuito, ya que la educación es un servicio esencial y no debe estar sujeto a cobros adicionales. Esto también aplica para hoteles y centros de hospedaje en donde los huéspedes ya pagan por el alojamiento, por lo que el estacionamiento debería ser parte de los servicios incluidos en la tarifa; también en restaurantes y cafeterías, cines, teatros y centros de entretenimiento, en donde las personas que acuden a estos lugares ya pagan por el acceso al entretenimiento, el estacionamiento debería estar incluido, como ya en algunos establecimientos se realiza, pero no es regla general en nuestra entidad.





Por lo tanto, es necesario que se legisle en favor de la gratuidad en los estacionamientos de establecimientos comerciales. Los gobiernos municipales deben garantizar que estos espacios no sean utilizados como una fuente de lucro adicional, sino como un servicio esencial para la movilidad urbana y para facilitar el acceso de la ciudadanía a los bienes y servicios que necesitan.

Máxime que en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en el artículo 68, fracción XVII, establece:

Artículo 68. De los municipios.
Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:
...
XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;
...

En esta fracción hace alusión a que los municipios son los encargados de regular y administrar el servicio de estacionamiento.

Por otro lado, de acuerdo al Libro Octavo "Del tránsito y estacionamientos de servicio público" del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 8.3 establece:

Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Seguridad y los municipios.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Por ende, la disposición anterior faculta a los ayuntamientos en materia de estacionamientos de servicio al público, por lo que son los responsables de los permisos y de señalar los establecimientos obligados a contar con espacios para vehículos.





Es importante destacar que todo giro comercial debe contar con cajones de estacionamiento que se establezcan en el plan de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable establecido en el mismo Código.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el Semanario Judicial de la Federación diversas tesis relacionadas directa o indirectamente con la gratuidad en los estacionamientos de servicio público; entre ellas están:

Tesis con registro digital 331593 titulada Trabajo, LIBERTAD DE. La cual establece que la libertad de trabajo no es absoluta para que pueda considerarse como ataque a ella su reglamentación, pues sobre el interés de los particulares está el de la sociedad.

Es decir que su ejercicio se condiciona a algunos presupuestos, entre los cuales está que no se afecten derechos de la sociedad en general. Ahora bien, esta limitación implica que se protege el interés de la sociedad por encima del interés del particular; de ahí que se permita condicionar o limitar el derecho individual de éste cuando con su ejercicio pueda afectar el de aquélla en una proporción mayor que la del beneficio personal que se obtendría.

Por consiguiente, la eliminación del cobro de estacionamiento tendría un beneficio para la sociedad, puesto que contribuiría al cuidado económico de los bolsillos de los mexiquenses.





Por su parte, la Tesis II.2o.A.26 A (11a.) con registro digital 2027633 titulada ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES. EL ARTÍCULO 159 DEL BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2020, AL PREVER QUE LOS PERMISIONARIOS O ADMINISTRADORES OTORGARÁN TREINTA MINUTOS DE TOLERANCIA GRATUITAMENTE, SIN QUE PUEDAN ESTABLECER CONDICIÓN DE COMPRA MÍNIMA O CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALGUNO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, determina que lo establecido en el artículo 159 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2020, al prever que los permisionarios o administradores otorgarán treinta minutos de tolerancia o gratuidad a los usuarios de estacionamientos de servicio al público ubicados en centros o plazas comerciales, sin que puedan establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno, no viola los derechos fundamentales a la libertad de trabajo y a la de comercio previstos en el artículo 50. de la Constitución General.

Otro ejemplo en particular es el Estado de Jalisco, donde a principios de 2018 se aprobó la gratuidad condicionada a los centros comerciales de la zona metropolitana de Guadalajara. De tal suerte, los centros comerciales estarán obligados a otorgar de manera gratuita la primera hora de estacionamiento a los usuarios de sus instalaciones que comprueben haber realizado un consumo mínimo, el cual deberá ser determinado por los municipios. Así como que el incumplimiento de tal disposición será sancionado con la multa que los respectivos ayuntamientos determinen.

En la entidad mexiquense, existen precedentes de iniciativas similares como la del municipio de Ecatepec, que a propuesta de la Décimo Novena Regiduría se estableció que los centros comerciales otorgarán de manera gratuita las primeras dos horas de estacionamiento a los usuarios de sus instalaciones, que comprueben haber realizado un consumo mínimo en alguno de los establecimientos que formen parte del complejo y cuenten con dicho servicio.





Estos casos en particular son claros ejemplos de que los estacionamientos en plazas comerciales pueden ser gratuitos, pues no afectan libertades económicas ni de trabajo, sino contrario, se benefician ambas partes: por un lado, el consumidor que utilizará el estacionamiento y, por el otro, el empresario.

En este tenor, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos reformar el Código Administrativo del Estado de México con el objeto de establecer que los centros comerciales, tiendas de autoservicio o cualquier otro establecimiento comercial que cuente con cajones de estacionamiento y que brinde este servicio para su acceso deberá brindarlo gratuitamente a sus clientes durante las primeras dos horas en que hagan uso de sus instalaciones, estableciendo como condición que realicen una compra mínima o cuenten con una relación comercial.

En conclusión, el cobro por estacionamiento en centros comerciales, hospitales privados y otros establecimientos con acceso público es una práctica que debe ser erradicada. La gratuidad de estos espacios no solo representa un derecho para los consumidores, sino que también promueve la equidad, el orden urbano y el bienestar social.

Es momento de avanzar hacia un modelo más justo en el que los ciudadanos no sean víctimas de cobros innecesarios por el simple hecho de ejercer su derecho al consumo y al acceso a servicios básicos.

En general, esta medida debería aplicarse en cualquier establecimiento privado que ofrezca bienes o servicios al público y que requiera del uso de estacionamiento para su acceso. Esto garantizaría mayor equidad para los consumidores y contribuiría a una mejor movilidad urbana.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde consideramos que garantizar la gratuidad en los estacionamientos de estos establecimientos beneficiaría a la ciudadanía y también fomentaría un trato más equitativo hacia los consumidores.





Cuando una persona acude a un centro comercial, lo hace con la intención de consumir en sus tiendas o restaurantes; de la misma manera, quienes visitan hospitales privados pagan por consultas y tratamientos. En este sentido, cobrar por el uso del estacionamiento es una medida injusta, ya que el usuario no debería verse obligado a pagar un cargo adicional por el simple hecho de acceder a un servicio al que ya está contribuyendo económicamente.

Además, la gratuidad en estacionamientos reduciría el uso desmedido del espacio público para el aparcamiento de vehículos. Actualmente, muchas personas optan por estacionarse en la vía pública para evitar los costos elevados de los estacionamientos privados, lo que genera caos vial y dificultades para peatones y conductores. Al eliminar estas tarifas, se incentivaría el uso ordenado de los espacios privados, contribuyendo a una mejor movilidad urbana.

En consecuencia, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que, a efecto de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO	DEL ESTADO DE MÉXICO
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO	DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO	CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO
Artículo 8.17 Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen. Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso.	Artículo 8.17





Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran estacionamientos de servicio al público, los locales destinados a la prestación al público del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

# TITULO CUARTO De las infracciones y sanciones

**Artículo 8.18.-** Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. al III. ..

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y primer párrafe del artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al

Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referidas.

menos dos horas de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima dentro del mismo establecimiento o

# TITULO CUARTO De las infracciones y sanciones

**Artículo 8.18.-** Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. al III. ...

complejo comercial.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales o cuando no lo brinden de





manera gratuita a sus clientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.17.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.17 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

### ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





# DECRETO NÚMERO LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ÚNICO.** Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

# TÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 8.17...

...

En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al menos dos horas de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima dentro del mismo establecimiento o complejo comercial.

Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referidas.

### **TITULO CUARTO**





### De las infracciones y sanciones

**Artículo 8.18.-** Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I al III...

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales o cuando no lo brinden de manera gratuita a sus clientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.17.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días para armonizar sus bandos municipales, reglamentos o demás disposiciones en materia de estacionamientos para armonizarlos con la presente reforma.

**ARTÍCULO CUARTO.** La autoridad municipal competente determinará los criterios para establecer la compra mínima en el acceso gratuito a estacionamientos, considerando consumo, tarifas promedio de estacionamientos en la zona, horarios de alta demanda y





tipo de establecimiento; así como los mecanismos de verificación y cumplimiento para garantizar la aplicación de esta medida.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veinticinco.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México, a 19 de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLES PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

La que suscribe, diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el acecho o stalking, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es una realidad condenable que requiere atención inmediata desde las diversas instancias del poder público. En particular, en el ámbito legislativo, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, y posteriormente la de las leyes locales, marcaron un paso





### "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

fundamental en la construcción de un marco jurídico destinado a proteger a las mujeres frente a las múltiples formas de violencia que enfrentan a diario. Desde entonces, se han aprobado diversas reformas a distintos ordenamientos, todas con el mismo común denominador: abordar esta terrible problemática que se manifiesta en diversas dimensiones de nuestras relaciones sociales.

### Contexto social y jurídico del acecho

El acecho, también conocido como *stalking*, no está tipificado en el Estado de México, independientemente del ámbito en el que se presente: escolar, laboral, familiar e incluso cibernético. Esta conducta puede ser definida como un patrón repetido y no deseado de atención, acoso, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría temor en una persona razonable. Estas acciones implican la vigilancia, persecución, contacto repetido y no deseado hacia una persona, generando en la víctima un sentimiento de miedo, angustia o amenaza. Este comportamiento puede manifestarse de diversas formas, desde seguimientos físicos, hasta el uso de tecnologías digitales para espiar a la víctima. En otras palabras, el acecho es una violación a la privacidad y a la libertad personal, que puede tener consecuencias devastadoras para quienes lo sufren.

### Caso María Cristina

Un caso que prueba la urgencia de analizar y debatir la presente iniciativa, ocurrió en Durango. Amigos y familiares describen a María Cristina como una joven alegre, llena

Plaza Hidalgo s/n Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000 Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00 www.legislativo.gob.mx

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Universidad de las Tierras Altas de Nuevo México, ¿Qué es el acecho? Disponible en: https://www.nmhu.edu/campus-life-2/hu-cares/what-is-stalking/





### "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de aspiraciones, y afirman que no mantenía relación amorosa con su agresor. Éste, sin embargo, la acosaba constantemente, a lo que ella respondía pidiéndole que la dejara en paz. María Cristina tenía un futuro prometedor, trabajaba como dentista y estaba a punto de inaugurar su propio consultorio. Lamentablemente, fue asesinada por quien la acechaba <sup>2</sup>

### Contexto del acecho como problema de género

Es fundamental abordar esta problemática desde una perspectiva de género, ya que afecta con mayor frecuencia a las mujeres. Según datos del Centro de Investigación y Política Social (CIEPS) del Gobierno del Estado de México, una de cada dos mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia en su última relación de pareja, señaló el acecho como una de las conductas violentas por parte de su agresor. Se estima que, en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 47.6% de ellas la vivió entre octubre de 2020 y octubre de 2021. Además, en ese mismo período, se reportó que 5 de cada 10 mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a manos de su pareja en algún momento de su vida. Cabe señalar que, aunque las víctimas no siempre enfrentan violencia por parte de su pareja o ex pareja, el 33.4% ha experimentado violencia física, el 25% violencia psicológica y el 14.1% violencia sexual.<sup>3</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> MULTIMEDIOS, *María Cristina tenía muchas aspiraciones y él se ensañó con ella: tía de joven asesinada pide justicia*, Grupo Milenio, 2025. Disponible en: https://www.milenio.com/estados/feminicidio-maria-cristina-en-gomez-palacio-familia-pide-justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021





### "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por su parte, estadísticas del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP) arrojan datos reveladores a nivel nacional. Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 6.2% de las mujeres de 15 años y más experimentaron violencia psicológica, el 5.5% sufrió algún tipo de degradación y el 1.6% fue víctima de intimidación o acecho. En cuanto a las entidades federativas. destacan el Estado de México con 297,700 casos, seguido por Chihuahua con 220,800 v Baia California con 219.000.4

Todas estas cifras evidencian la necesidad de tipificar el acecho, pues su regulación en la legislación penal se traducirá en medidas de prevención y sanción para evitar otros delitos.

El acecho es una forma de violencia que principalmente vulnera el derecho a la libertad y a la toma de decisiones de las mujeres. Las implicaciones para la salud son numerosas, incluyendo la disminución de la estabilidad mental y el desarrollo de trastornos psicopatológicos.

Es importante destacar que, en los casos de acecho, a medida que la víctima experimenta una creciente restricción de su libertad, comienza a ser objeto de violencia directa o amenazas constantes. Esta dinámica genera una relación cada vez más asimétrica y, en consecuencia, más peligrosa tanto en el ámbito psicológico como físico. Además, las conductas delictivas de acoso y hostigamiento hacia las mujeres representan formas específicas de violencia que prevalecen en espacios públicos, en

Plaza Hidalgo s/n

Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00 www.legislativo.gob.mx

Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibid, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

las calles, en el transporte o en el entorno laboral. Se trata de una modalidad de agresión constante que persiste a lo largo de la vida.

### Derecho comparado

En diversas entidades federativas del país, incluida la nuestra, así como a nivel federal, se observa una notable ausencia de disposiciones específicas sobre el acecho, lo que representa un obstáculo para castigar a quienes cometen este tipo de conductas.

En contraste, países como Estados Unidos y España han avanzado en su tipificación. En nuestro país vecino, la primera ley *antistalking* fue aprobada en California en 1990, y desde entonces se ha extendido a otros estados y a nivel federal.<sup>5</sup> En España, el Código Penal incluye el acecho bajo el artículo 172, que establece penas de prisión para quienes realicen conductas de acecho de manera insistente y reiterada.<sup>6</sup>

No obstante, diversos congresos estatales del país han comenzado a hacer frente a esta conducta. Es el caso de Tamaulipas que ya incorporó esta figura en su Código Penal.<sup>7</sup> De manera similar, los Congresos de la Ciudad de México (CDMX) <sup>8</sup> y de

Plaza Hidalgo s/n Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000 Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00

www.legislativo.gob.mx

5

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> RODRIGUES Felipe & KMIECIK Paolá, *Tipificación del acoso persecutorio (stalking) en el Código Penal brasilero y en la legislación comparada: un análisis crítico-sociológico de su eficacia*, 2022. Disponible en: https://www.redalvc.org/iournal/733/73378756011/html/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> LORENZO Silvia, Stalking *El nuevo delito de acecho del art.172 ter del Código Penal Aproximación al cyberstalking.*Disponible

en:

https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/44681/6/slorenzobaTFM0615memoria.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> HERNÁNDEZ Antonio, *Tamaulipas castigará el delito de acecho con cárcel y multas de 108 mil pesos*, Periódico Milenio, 2024. Disponible en: https://www.milenio.com/estados/tamaulipas-castigara-delito-acecho-carcel-multas-economicas





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Querétaro<sup>9</sup> presentaron recientemente sendas iniciativas en la materia. Asimismo, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la diputada Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del PRI presentó, el pasado 18 de octubre de 2024, una propuesta para modificar el Código Penal Federal.<sup>10</sup>

Cabe destacar que en 2024, durante la LXI Legislatura de este Congreso, el Grupo Parlamentario del PRI también impulsó una iniciativa para tipificar este delito, con el objeto de abordar esta problemática de manera más efectiva. Lamentablemente no logró los acuerdos necesarios para ser dictaminada.

### Estadísticas del acecho

Investigaciones en Estados Unidos indican que el 46% de las víctimas de acecho tienen miedo a no saber qué sucederá después, mientras el 29% de las víctimas temen que el acecho no cese nunca. Además, 1 de cada 8 víctimas con trabajo pierde tiempo laboral debido al acecho, y más de la mitad pierde 5 días laborales o más. Por si no fuera suficiente, 1 de cada 7 víctimas se ve obligada a mudarse como consecuencia de su victimización. Estudios han probado que la ansiedad, el insomnio, las alteraciones

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> DÍAZ O., Morena propone tipificar como delito el acecho en CDMX; iniciativa plantea penas de hasta tres años de prisión, El Universal, 2025. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-propone-tipificar-como-delito-el-acecho-en-cdmx-iniciativa-plantea-penas-de-hasta-tres-anos-de-prision/

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> MUNGUÍA Karen, *Proponen tipificar delito de acecho en Querétaro, Diario el Querétaro*, 2025. Disponible en: https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/proponen-tipificar-delito-de-acecho-en-queretaro-21394320.app.json

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Boletín No. 0175 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Proponen reforma para tipificar el delito de acecho y sancionarlo hasta con dos años de prisión*, 2024. Disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-proponen-reforma-para-tipificar-el-delito-de-acecho-y-sancionarlo-hasta-con-dos-a-os-de-prision





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sociales y la depresión son más comunes entre las víctimas de acecho que en la población general.

### Importancia de contar con un marco legal en materia de acecho

Luego de lo expuesto, resulta evidente la necesidad de tipificar el acecho o *stalking* como un delito autónomo en el Código Penal del Estado de México, así como regularlo en la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para definirlo como una modalidad de violencia.

Es importante no confundir el acecho con el hostigamiento y con el acoso sexual, ya que, según el Código Penal del Estado de México, existen notorias diferencias entre estas conductas. El artículo 269 establece que "comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines de lujuria, asedie a una persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía". Por otro lado, el artículo 269 Bis define el acoso sexual como "quien, con fines de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima". <sup>11</sup> Ambos conceptos son distintos al acecho, pues éste se trata de una conducta posesiva que atenta contra la tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad, y no necesariamente tiene una connotación sexual.

Plaza Hidalgo s/n Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000 Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00 www.legislativo.gob.mx 7

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Código Penal del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2025. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Aunque para muchos, el acecho pueda parecer menos peligroso, su impacto es profundamente destructivo, dando paso a la comisión de otros delitos de mayor gravedad.

Adicionalmente, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han dado lugar a una nueva modalidad de acecho, conocida como ciberacecho o *ciberstalking*. En ella, los acosadores pueden intimidar y perseguir a sus víctimas a través de plataformas digitales, como redes sociales o mensajes de texto, afectando su privacidad y seguridad. Esta modalidad se ha convertido en una de las formas más difíciles de detectar y sancionar, lo que amplifica los riesgos para las víctimas.

### Postura del GPPRI

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI seguiremos sumando esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, y para garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos. Legislemos con altura de miras, sin distinción de colores ni banderas partidistas, para asegurar que las mujeres mexiquenses tengan una vida plena y libre.

En este sentido, someto a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el acecho o stalking.

### ATENTAMENTE





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**DECRETO NÚMERO:** 

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 281, y se adiciona un Capítulo XII al Subtítulo Tercero "Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas", del Título Tercero "Delitos contra las personas", del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO XII ACECHO

**Artículo 268 Quinquies**.- Comete el delito de acecho quien de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad.

Se entenderá como acecho al patrón de conducta repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto, vigilancia, seguimiento o cualquier otra conducta dirigida a una persona en específico o a sus familiares, amistades o círculo cercano, que causare que sienta temor, miedo, angustia o ansiedad, y que como consecuencia de ello, modifique sus hábitos, costumbres, itinerario, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o cambie de lugar de residencia, de trabajo, de escuela, centro religioso o de culto.

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Este delito se perseguirá por querella, o de oficio cuando las víctimas sean menores de edad.

Si en los supuestos contemplados en este capítulo se incurriera en otros delitos, se aplicarán las reglas de concurso.

**Artículo 268 Quinquies 1.-** Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona, llevando a cabo una o varias de las conductas siguientes:

- La vigile, persiga, rastree o busque cercanía física;
- Establezca o busque establecer comunicación con ella de manera directa o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- Atente contra su libertad, patrimonio o bienes, o los de cualquier persona relacionada con ella, y
- IV. Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles.

**Artículo 268 Quinquies 2.-** Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurran las circunstancias siguientes:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Se ingrese o aproxime al lugar de residencia de la víctima o de cualquier persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad, amenazándoles con provocar algún daño físico o a sus bienes;
- II. Ejerza presión para que la víctima realice alguna acción en contra de su voluntad;
- Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque da
  no físico;
- IV. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima, de familiares o amistades, o de alguna persona cercana a ella, su lugar de trabajo o escuela;
- V. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente;
- VI. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal, y
- VII. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado.

**Artículo 268 Quinquies 3.-** Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta el doble cuando concurran una o varias de las situaciones siguientes:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Cuando sea cometida por personal del servicio público;
- Se incurra en actos de acecho quebrantando o incumpliendo una orden de protección en su contra;
- III. Cuando provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;
- IV. Se cause da
  no físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad, sin perjuicio de las penas previstas para el da
  no que pudiere causar y que incurriere en otros delitos;
- V. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo social e individual;
- VI. Cuando los actos se hayan cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos afectivos, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación;
- VII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima;
- VIII. Cuando se cometa en un contexto de violencia de género, y





### "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IX. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta.

# Artículo 281.- ... I. a IV. ... V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acecho, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI a VIII. ... ...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...

1) a 3) ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 7 y se adiciona un Capítulo III Bis al Título Tercero "Modalidades de la violencia", a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La Violencia Psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas y acecho, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. a VIII. ...

### CAPÍTULO III Bis ACECHO

Artículo 16 Bis.- El acecho consiste en acciones reiteradas y persistentes del sujeto activo, que se expresa en conductas como intimidación, atención o comunicación no

Plaza Hidalgo s/n Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000 Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00 www.legislativo.gob.mx 14





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

deseada que causa miedo, inseguridad, angustia y ansiedad, hasta impactar en la modificación del estilo de vida, en la conducta y en la libertad de la víctima.

Se ejerce en agravio de una persona específica, pudiendo provocar daños a su persona, a sus bienes, a su patrimonio, o a personas con quienes la víctima tenga lazos familiares o de amistad, o los bienes de éstas.

El acecho se sancionará en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 16 Ter.- Constituyen conductas de acecho las siguientes:

- La vigilancia, el perseguimiento, el rastreo o la búsqueda de cercanía física;
- El rastreo a través de cualquier medio o aparato electrónico o aplicación que permita conocer la ubicación de la víctima;
- III. El establecimiento o la búsqueda reiterada de establecer comunicación con una persona específica, de manera directa o por interpósita persona, utilizando cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- IV. Realizar actos de presión e intimidación en contra de la víctima, de sus bienes, patrimonio o de personas con las que tenga lazos de parentesco o amistad;
- V. El quebrantamiento de órdenes de protección en contra del sujeto activo, y





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VI. El daño a los bienes y al patrimonio de la víctima.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio d	del Poder Legislativo	o, en la Ciudad de	Toluca de Lerdo,	Capital del
Estado de México, a	los días del mes	de del año	dos mil	



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 07 de marzo del 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y **SOBERANO DE MÉXICO** PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".1

En México, el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la define como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,

¹Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra la mujer. https://goo.su/JdU6G



#### Dip. Joanna Felipe Torres

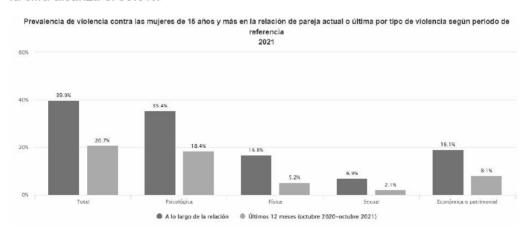
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.<sup>2</sup> La violencia psicológica es la más recurrente, con 51.6 %; seguida de la violencia sexual, con 49.7 %; la violencia física con 34.7 % y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación, con 27.4 %.<sup>3</sup>

A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -es decir, una de cada tres- ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por alguien que no era su pareja.<sup>4</sup> Los estudios nacionales e internacionales muestran, además, que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas, o por parte de sus exmaridos-parejas.

A nivel internacional, el 26% de las mujeres de 15 años o más, es decir, alrededor de 640 millones de mujeres, ha sido objeto de violencia de pareja,<sup>5</sup> mientras en México, la cifra alcanza el 39.9%:<sup>6</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

<sup>4</sup> OMS (Organización Mundial de la Salud), on behalf of the United Nations Inter-Agency Working Group on Violence Against Women Estimation and Data (2021).

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>5</sup> lbid.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por otro lado, la violencia contra las mujeres, particularmente cuando se da en el ámbito familiar, suele estar estructuralmente asociada a la violencia contra niñas, niños y adolescentes; que, siguiendo al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño, se entiende como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."<sup>7</sup>

Por ejemplo, según la ENDIREH 2021, entre las adolescentes de 15 a 19 años, el 31.6% declaró haber sufrido violencia durante la niñez: 20.4% violencia física, 11.6% violencia emocional y 10.2% violencia sexual. Respecto al abuso sexual durante la infancia: a 7.7% le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 3.6% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales; 3.4% fue obligada mostrar sus partes íntimas o a mirar las partes íntimas de otra persona; y a 2.8% la obligaron a tener relaciones sexuales bajo amenazas o usando la fuerza.<sup>8</sup>

No obstante, la violencia contra niñas, niños y adolescentes no es únicamente sexual, ya que ésta aparece en la propia familia por una falsa idea de disciplina. Al respecto, en 2015 la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres mostraba información sobre la forma en que en nuestro país se enseña disciplina a las y los niños:<sup>9</sup>

- Cualquier forma de disciplina violenta (física y/o psicológica) fue empleada en 62.4% de las niñas y 62.7% de los niños de 1 a 14 años de edad.
- El maltrato físico lo padecen tanto niñas (42.2%) como niños (45.3%), pero son las niñas (61.8%) y los niños (56.9%) de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad.
- Los niños reciben castigos físicos severos en mayor medida que las niñas, al ser de 7.3% y 4.6%, respectivamente, la proporción de quienes fueron disciplinados mediante golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente).
- Los castigos físicos severos son padecidos incluso en edades tempranas: se reporta 2% para las niñas y 4.1% para los niños de 1 a 2 años de edad; cifras

<sup>7</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf

8 Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Maltrato infantil. Con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Base de datos. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato\_infantil.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> INSP-UNICEF. Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Base de datos. En INMUJERES, Ibid.



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México" que son de 2.2% y 7.3% en las edades de 3 a 4 años; 5.5% en niñas y 9% en niños de 5 a 9 años; y 5.9% y 7.1% de 10 a 14 años, respectivamente.

- Las niñas reciben más agresión psicológica (gritos, descalificaciones o insultos) que los niños, como método de disciplina: (54% y 52.2%, respectivamente).
- 5% de las madres y 8.4% de los padres creen que el castigo físico es necesario.

Otro dato abrumador es el de las estadísticas de mortalidad del INEGI, las cuales indican que en 2022 se registraron 6,188 muertes violentas de personas menores de edad, de las cuales 68.7% son hombres y 31.3% mujeres. En el caso de los hombres, el 42.9% en la vía pública y el 21.6% de estas defunciones ocurrió en una vivienda particular; en el caso de las mujeres, el 31.2% ocurrieron en la vivienda particular y el 33.1% en la vía pública. Si bien el porcentaje de mujeres es menor, es fundamental comparar aquellos decesos ocurridos dentro de la vivienda particular, donde se evidencia que el mayor riesgo para la seguridad de las mujeres se halla en su propio hogar.

Al respecto, y como se ha mencionado, la violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos se encuentra estrechamente vinculada con la violencia familiar, la cual es considerada como:

un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.<sup>11</sup>

Como puede observarse, la violencia familiar es una problemática de las más graves en México, pues ocupa el tercer lugar en incidencia nacional de delitos. Desafortunadamente, la ruptura del tejido social no sólo ha impactado en el incremento de la violencia en las calles, sino también al interior de las familias, pues el número de casos registrados de violencia familiar ha ido en aumento a lo largo de los años, al pasar de 127,424 en 2015 a 270,546 en 2022, lo que representa un incremento de 112.6% de casos de violencia familiar.<sup>12</sup>

Entre enero de 2015 y diciembre de 2022 se registraron 1,585,964 casos de violencia familiar en el país, lo que equivale a un promedio de 16,520 delitos por mes. La tendencia en la incidencia de violencia familiar ha ido en aumento durante el periodo

<sup>10</sup> INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de mortalidad, consulta interactiva, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/default.html#Tabulados

<sup>11</sup> CNDH, "¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021.

<sup>12</sup> Cámara de Diputados, "Violencia Familiar en México (2015-2022)", Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo 402.



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de estudio, con un incremento acumulado de 11,666 delitos entre enero de 2015 y diciembre de 2022. En los intervalos anuales es relevante observar el aumento del 21.1% entre 2015 y 2016, del 16.6% entre 2018 y 2019 y, finalmente, del 15.3% entre 2020 y 2021. El año 2022 registró la cantidad más alta de casos de violencia familiar, con un total de 270,546 reportes.<sup>13</sup>

Si bien las cifras son alarmantes, es importante considerar que, en los hechos, los números son aún mayores. El miedo a las amenazas de los agresores, los niveles de impunidad en el país y el desconocimiento de mecanismos de justicia contribuyen a que sólo 8.3% de mujeres que vivió violencia física o sexual por parte de su pareja, denuncie los hechos de violencia. De acuerdo con la Red Nacional de Refugios, "los relatos que salen a la luz pública -además- y aquellos que acompañamos en los espacios de prevención, atención y protección de la Red Nacional de Refugios, muestran la cadena de omisiones y negligencias por parte de las instituciones públicas para brindar atención y garantizar el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia a todas las mujeres en todas las etapas de su vida y diversidades."<sup>14</sup>

Por ello, uno de los mecanismos de atención primaria a los casos de violencia familiar, es el de los refugios o albergues para víctimas, que en su mayoría son mujeres, niñas, niños y adolescentes; una iniciativa que fue promovida inicialmente por la sociedad civil, a partir de los años noventa, recuperando los antecedentes de instrumentos internacionales previos:

El fenómeno de la violencia familiar comenzó a ser reconocido en el Año Internacional de la Mujer que culminó con la primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975. México ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 23 de marzo de 1981 así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que fue ratificada el 19 de junio de 1988.

Posteriormente, en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) para cumplir con las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Dicha ley, en su artículo 8, fracción VI establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán contemplar:

Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren

\_

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Red Nacional de Refugios-Fundar, "Informe al Comité de la CEDAW. México 2023". https://rednacionalderefugios.org.mx/uncategorized/informe-al-comite-de-la-cedaw-mexico-2023/



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México" en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

En la fracción X del artículo 49 de la misma ley, se estipula que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema.

En lo que hace a las facultades municipales en la materia, el artículo 50, fracción VII únicamente les atribuye "apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley.

No obstante, la creación de espacios para la protección de mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, es aún insuficiente. Para 2015 existían sólo 72 refugios a nivel nacional, de los cuales, 34 pertenecían a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 a instituciones públicas. De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR). Actualmente, la Red agrupa sólo 75 refugios, una muestra de la insuficiencia de espacios para atender este fenómeno. 15 En el caso del Estado de México, por ejemplo, para 2021, de los 125 ayuntamientos sólo tres tenían refugios municipales. 16

Si bien la fracción IV del artículo 51 de la LGAMVLV establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán "proporcionar un refugio seguro a las víctimas", la realidad demuestra que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen un gran deuda con las mujeres, niñas, niños y adolescentes al no contar con los espacios necesarios para la protección y recuperación de las víctimas de violencia; máxime cuando los refugios forman parte del protocolo de atención a las víctimas. Al respecto, la Red Nacional de Refugios señala que:

Uno de los mecanismos de protección son los Refugios, quienes también forman parte del mecanismo de atención previsto por la LGAMVLV, y han mostrado ser eficaces para prevenir feminicidios ya que proveen seguridad y confidencialidad a las mujeres, y en su caso sus hijas e hijos, además de ser espacios que apoyan la creación de planes de vida integrales para las mujeres e infancias, porque ofrecen apoyo psicológico, jurídico y el acceso a sus derechos humanos,

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> La Jomada, "Han acudido a refugios más de 2,500 mujeres en Edomex", https://www.jomada.com.mx/notas/2021/09/06/estados/han-acudido-a-refugios-mas-de-2-500-mujeres-en-edomex/



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México" sexuales, reproductivos y económicos a través de acciones coeducativas, acceso a la educación y talleres profesionales que dotan a las mujeres de conocimientos y habilidades para generar independencia económica al salir del refugio y poder tomar decisiones asertivas en sus vidas.<sup>17</sup>

Las autoridades soslayan que, en los casos de amenazas y riesgos de agresión, los refugios no sólo representan un alojamiento seguro para las mujeres y sus hijas o hijos, sino que también proporcionan servicios y recursos que permiten a las víctimas sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima y dar los pasos necesarios para reincorporarse a la vida social con autodeterminación e independencia. De acuerdo con ONU Mujeres, los refugios pueden, además:<sup>18</sup>

- Aumentar el conocimiento y concienciar a las víctimas sobre qué constituye violencia de género y familiar, y violaciones de sus derechos humanos;
- Asistir a las mujeres que huyen de situaciones de violencia a servirse de los sistemas judiciales, policiales y servicios sociales para acceder a la protección y el apoyo críticos que ofrecen estas instituciones (por ej. facilitar órdenes de alejamiento, acceso a vivienda y otros recursos de salud, financieros y familiares);
- Educar a los proveedores sanitarios y letrados, personal del servicio social y
  de seguridad, entre otros, para que reconozcan la violencia contra la mujer,
  entiendan sus obligaciones en esta material, y proporcionen respuestas y
  derivaciones seguras y apropiadas.

En la presente iniciativa se considera que la ley es laxa en los términos que emplea respecto a las responsabilidades de las autoridades en materia de refugios para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, limitándose a estipular el fomento, el impulso o la promoción de los mismos, sin que exista una obligatoriedad para crearse y, por ende, quedando al arbitrio y discrecionalidad de las administraciones en turno, o bien, a la labor de organizaciones sociales y de la iniciativa privada.

Es necesario que las autoridades más próximas a la población se hagan cargo de problemáticas sociales tan lacerantes como la violencia contra las mujeres y la violencia familiar, mediante la implementación de mecanismos adecuados y suficientes para su erradicación progresiva, como es el caso de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, los cuales deben contar con atención psicológica obligatoria, a fin de incrementar el número de espacios que garanticen su seguridad, protección y las doten de herramientas para superar los entornos de

.

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> ONU Mujeres, "Por qué son importantes los refugios", https://www.endvawnow.org/es/articles/1367-por-qu-son-importantes-los-refugios-.html



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

violencia. Asimismo, de no contar con los recursos presupuestales necesarios, las entidades federativas y los municipios deben tener la posibilidad de generar asociaciones público-privadas que les permitan cumplir con esta obligación de Estado.

Por lo que respecta al Estado de México, la violencia contra las mujeres es alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, asimismo, menciona que los tipos de violencia con mayor incidencia en nuestra entidad son: psicológica: 57.0%, sexual: 60.7%, física: 41.5%, económica, patrimonial y/o discriminación: 27.1%. Resalta también que el ámbito con mayor prevalencia de violencia era el comunitario (58.5%), seguido del ámbito de pareja (41.3%) y el laboral (29.3%).

En el ámbito laboral, el 37.6% de las mujeres que sufrieron violencia identificaron a un(a) compañero(a) de trabajo como la persona agresora, mientras que el 82.4% de los casos ocurrieron dentro de las instalaciones laborales. En el ámbito familiar, el 10.9% de las mujeres fueron víctimas de violencia por parte de un familiar en el último año previo a la medición. En la mayoría de los casos, el agresor fue un hermano(a) (24.3%) y de las mujeres que fueron víctimas en el ámbito familiar un 69.5% declaró que ocurrió en su casa.<sup>19</sup>

Por otro lado, durante el 2023, se reportó que 4 mil 998 menores fueron víctimas de violencia familiar en el Estado de México, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim). El 88 % de los afectados fueron niñas y adolescentes (4 mil 429), en cuanto a las edades, las de mayor incidencia se encuentra entre los 12 y 17 años (4 mil 082 casos).<sup>20</sup>

Según la Red por los Derechos de la Infancia en México, el Estado de México es la entidad con mayor cantidad de feminicidios de niñas y adolescentes registrados entre enero de 2015 y 2024. De los 715 feminicidios que han tenido lugar en dicho periodo a nivel nacional, 127 fueron cometidos en Edomex, 62 en Veracruz y 58 en Jalisco. A su vez, nuestra entidad encabezó las cifras de feminicidios durante 2023, registrando 80 casos siendo uno de los 6 estados en presentar un caso de feminicidio de niñas y adolescentes en 2024.<sup>21</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Adnoticias "Toluca, epicentro de la violencia familiar en el Estado de México" <a href="https://adnoticias.mx/toluca-violencia-familiar-2024/amp/">https://adnoticias.mx/toluca-violencia-familiar-2024/amp/</a>

<sup>21</sup> Notipress " Edomex, en medio de una problemática de género a días del Día de la Mujer" https://notipress.mx/actualidad/edomex-en-medio-de-problematica-genero-dia-de-la-mujer-20061#google\_vignette



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, en 2024, la violencia contra las mujeres en el Estado de México mostró un incremento preocupante. Se registraron 2,679 casos de violencia de género en modalidades distintas a la violencia familiar, lo que representa un aumento de 85 denuncias en comparación con los 2,594 casos de 2023. Esto equivale a un promedio de siete mujeres al día siendo víctimas de violencia de género en la entidad, mismo año, la entidad registró 27 mil 976 casos de violencia familiar, un promedio de 76 al día, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>22</sup>

El Estado de México enfrenta un desafío significativo en la atención a mujeres víctimas de violencia, ya que, de acuerdo a la página institucional de la Secretaría de las Mujeres, a marzo de 2025 existen solo nueve Refugios y dos Casas de Transición, cubren el 8.8% del territorio estatal, compuesto por 125 municipios. Esta situación es particularmente preocupante dado que la violencia contra las mujeres persiste con una alta incidencia en la región. La falta de infraestructura y recursos para atender a las mujeres víctimas de violencia en el Estado de México agrava la situación y limita las opciones de apoyo, protección y atención.<sup>23</sup> Como consecuencia, se dificulta garantizar el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses que sufren violencia.

Asimismo, el fortalecimiento presupuestal de estos refugios debe contemplar su mantenimiento continuo y la ampliación de los servicios que ofrecen, garantizando una atención adecuada y digna para las víctimas. Sin un adecuado respaldo financiero y logístico, los refugios seguirán siendo insuficientes para atender la alta demanda de mujeres que buscan protección en el Estado de México.

Por lo tanto, es indispensable que las autoridades estatales y municipales destinen mayores recursos financieros y establezcan mecanismos de supervisión y evaluación para asegurar que los refugios cumplan con su función de manera eficiente. Además, deben implementarse acciones coordinadas entre los distintos niveles de gobierno para garantizar una red de apoyo efectiva para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

La protección de la vida y el bienestar de las mujeres mexiquenses debe ser una prioridad en la agenda gubernamental. Garantizar el acceso a refugios seguros y bien equipados no es solo una obligación del Estado, sino un paso fundamental hacia la

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Adnoticias "Siete mujeres al día sufrieron violencia en Edomex durante 2024" <a href="https://adnoticias.mx/violencia-mujer-edomex-2024/">https://adnoticias.mx/violencia-mujer-edomex-2024/</a>

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> La Prensa "Solo 9 refugios y 2 Casas de Transición atienden a mujeres violentadas, en Edomex" https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/solo-el-8-8-de-infraestructura-atiende-a-mujeres-violentadas-en-edomex-13084219



# Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

erradicación de la violencia de género y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 20 Bis fracción VI, artículo 40 fracción XII y se adicionan la fracción XXIII BIS del artículo 40 y fracción III del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de

México				
Texto Vigente	Propuesta			
Artículo 20 Bis	Artículo 20 Bis			
I. a <b>V</b>	I. a <b>V</b>			
VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.	VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios adecuados y suficientes para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.			



### Dip. Joanna Felipe Torres

-	m:						
~2025.	Bicentenario	de la	vida	municipal	en el	Estado	de México"

Artículo 40.-Artículo Son facultades 40.-Son facultades obligaciones del Gobierno del Estado: obligaciones del Gobierno del Estado: I. ... a XI. ... I. ... a XI. ... XII. Celebrar XII. Celebrar convenios de convenios de cooperación, coordinación cooperación. coordinación concertación en la materia; concertación en la materia. Así como formular las bases para coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos, vinculando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. XIII. ... a XXIII. ... XIII. ... a XXIII. ... XXIII. Bis. **Impulsar** establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales entre el Estado. los municipios, SIN CORRELATIVO Organizaciones de la Sociedad Civil y el sector privado, a fin de garantizar la existencia. operación fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos. SIN CORRELATIVO XXIII Ter. En coordinación con los Ayuntamientos, establecer programas de subsidios gubernamentales específicos y un



# Dip. Joanna Felipe Torres

	"2025. Bicentenario de la	a vida munio	cipal en el	Estado de N	√léxico"
_					

2023. Dicenteriano de la vida m	nunicipal en el Estado de México"   financiamiento continuo y adecuado		
	5.76		
	para su operación.		
XXIV a XXVII	XXIV a XXVII		
Artículo 52 Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:	<b>Artículo 52</b> Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:		
l	I		
II	II		
III. Sin correlativo	III. Garantizar, con carácter		
	prioritario, la asignación		
	especifica de recursos		
	presupuestarios		
	suficientes en la Ley de		
	Egresos del Estado de		
	México, destinados a la		
	creación, operación,		
	mantenimiento y		
	fortalecimiento de los		
	Refugios para mujeres		
	víctimas de violencia y sus		
	hijas e hijos.		
	IV. Creación de un fondo de		
	emergencia, para la		
	existencia, operación y fortalecimiento de refugios		
	para mujeres víctimas de		
	violencia y sus hijas e		
	hijos.		
	V. Establecer en la ley de		
	ingresos incentivos y		
	excepciones fiscales para		
	inmuebles que son		
	destinados para refugios		
	para mujeres víctimas de		
	violencia y sus hijas e		
	hijos.		



# Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida mu	ınicipal en el	Estado de México"
	VI.	Implementar impuestos específicos que generen ingresos destinados exclusivamente para financiar refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 20 Bis fracción VI, artículo 40 fracción XII y se adicionan las fracciones XXIII BIS del artículo 40 y la fracción III del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México

Artículo 20 Bis.- ...

I. a V. ...

VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios adecuados y suficientes para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

. . .



#### Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México" Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

I. ... a XI. ...

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia. Así como formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos, vinculando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado.

XIII. ... a XXIII. ...

XXIII. Bis. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales entre el Estado, los municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil y el sector privado, a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos.

XXIV. ... a XXVII. ...

Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

- I.
- II.

Garantizar, con carácter prioritario, la asignación especifica de recursos presupuestarios suficientes en la Ley de Egresos del Estado de México, destinados a la creación, operación, mantenimiento y fortalecimiento de los Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del

Estado de México, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

#### PRESENTANTE

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.





Toluca de Lerdo, Estado de México, de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, de conformidad con la siguiente;

#### Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca impulsar el fomento a la lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental reforzar todos los aspectos que influyan para crear una mejor sociedad, por ello consideramos que la lectura es una habilidad indispensable para el desarrollo pleno de las personas, no sólo en la parte intelectual, sino también en la social y emocional.

En ese sentido se busca fomentar la lectura de una forma concisa, donde las autoridades estatales y municipales tengan una mayor injerencia en el fomento de la misma, esto sin invadir las competencias educativas que establece la Constitución Política de nuestro país en su artículo tercero.





Es decir, la presente propuesta normativa busca reforzar ese campo desde un ámbito de carácter social que vaya dirigido tanto a estudiantes como a personas que no se encuentren adscritas en algún grado académico o sistema escolarizado.

El derecho humano a la educación y la cultura fueron plasmados en el ámbito internacional como en el nacional, esto quedó plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 26 y 27.

A pesar de esto, miles de millones de personas de todo el mundo aún no se benefician plenamente de su derecho a la educación. Sin una educación de calidad inclusiva y equitativa además de oportunidades permanentes para todos, los países no lograrán la igualdad de género o romperán el ciclo de pobreza que deja relegadas a millones de personas. Se ha demostrado que las inversiones en educación promueven el crecimiento y la estabilidad económica.

En lo respectivo al derecho a la cultura, este busca que todas las personas puedan participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar de muchos derechos culturales, por lo que no se puede plantear la promoción de la segunda sin tener en cuenta la injerencia de la primera.

Como consecuencia es necesario fomentar y fortalecer las capacidades educativas de manera que éstas puedan garantizar e impulsar el derecho a la cultura. En ese sentido resulta fundamental que conozcamos nuestra realidad y podamos ver que nuestros niveles educativos en nuestro país y en nuestro Estado de México no son los óptimos.

Hoy los índices de escolaridad en nuestro país reflejan dos realidades, una donde existe una asistencia a los centros de estudio y otra en donde los resultados adquiridos por los años de aprendizaje no son satisfactorios en comparación con otros países.





El impulso económico no es el único factor para tomar en cuenta cuando se busca que nuestro país alcance grandes metas. La educación es uno de los elementos más importantes que sirven para determinar la competitividad internacional del país. Si nuestro país ha trabajado para integrarse y ser punta de lanza en la región de Latinoamérica tendría que generar políticas públicas que favorezcan a la sociedad mexicana.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, realiza su prueba conocida como PISA, por sus siglas en inglés, que se lleva a cabo cada tres años a través de un examen mundial para conocer y medir las habilidades de los estudiantes de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias.

De acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas en 2018, los países latinoamericanos evaluados obtuvieron una clasificación inferior a la del promedio de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la cual México se colocó en el lugar 57 global.

En los resultados de la prueba PISA 2018, los estudiantes mexicanos obtuvieron un puntaje por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias. En México, solo el 1% de los estudiantes obtuvo un desempeño óptimo en los niveles de competencia más altos y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia en las 3 áreas. <sup>1</sup>

En el campo de la lectura este grupo evaluado obtuvo puntajes más bajos ya que el 55% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos un nivel 2 de competencia en lectura. Lo anterior quiere decir que nuestros estudiantes pueden identificar la idea principal en un texto de longitud moderada, encontrar información basada en

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Programa para la Evaluación Internacional de. (n.d.). Recuperado de https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018 CN MEX Spanish.pdf





criterios explícitos, aunque a veces complejos, y pueden reflexionar sobre el propósito y la forma de los textos cuando se les indica explícitamente que lo hagan.<sup>2</sup>

Es importante mencionar que la prueba PISA se dejó aplicar después del año 2018 en nuestro país, sin embargo, datos del INEGI confirman este rezago educativo en materia de lectura y comprensión en diferentes grupos sociales.

De acuerdo con los datos de INEGI en nuestro país 3 millones 808 mil 405 personas menores de 19 años no saben leer ni escribir, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En total son 8 millones 177 mil 819 personas analfabetas, mientras que 323 mil 171 no especificaron su situación.<sup>3</sup>

Por otro lado, y también con elementos del INEGI y los resultados del Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2022, el 71.8% de la población alfabeta de 18 y más años, leyó alguno de los materiales considerados como libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs. Un dato muy importante del citado estudio estadístico es que el 64.7% de la población que tiene al menos un grado de educación superior leyó materiales del MOLEC, mientras que solo 3 de cada 10 personas sin educación básica terminada declararon leer este tipo de material.

Asimismo, el 44.1% de las personas declaró que leen por entretenimiento lo cual es una buena señal, ya que demuestra que en la gran mayoría de los encuestados prevalece el interés por leer.

En suma, el mismo estudio arrojo que a mayor nivel de escolaridad aumenta el tiempo promedio en minutos por sesión de lectura. La población sin educación

.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Analfabetismo. Cuéntame de México. (2020). Consultado enero 23, 2023, de Inegi.org.mx website: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P





básica terminada que leyó materiales considerados por el MOLEC declaró realizar 32 minutos continuos de lectura.

El tiempo promedio de lectura se incrementó a 38 minutos para aquellas personas con educación básica terminada o algún grado de educación media, y a 48 minutos para quienes cuentan con educación superior.<sup>4</sup>

Fomentar la lectura en nuestro Estado no sólo busca impulsar este ejercicio entre las personas que cuentan con algún grado académico, y también tiene la finalidad de ampliar ese interés en todas y todos los mexiquenses para abrazar y practicar este hábito, que además de nutrir el intelecto, coadyuva a mejorar el potencial social y económico de la entidad.

Hoy tenemos que tomar en cuenta a todos los grupos que integran la amplia diversidad de habitantes en el Estado de México. Al mirar la redacción de los cuerpos normativos mexiquenses nos encontramos que la promoción de la lectura es una práctica que no recibe el impulso como debería.

Como bien se ha documentado, la lectura tiene mayores beneficios. Algunos ejemplos son: ampliar el vocabulario, reducir el estrés, mejorar la empatía, activar la memoria y en algunos casos se ha detectado que ayuda a prevenir el Alzheimer, impulsa el pensamiento crítico, la creatividad, crea comunidad entre muchos otros beneficios sociales, económicos, psicológicos y de salud. Todas estas razones son de mucho valor para ajustar sus leyes y políticas públicas para promover este hábito más allá de un requerimiento del plan educativo.

La legislación actual mexiquense mandata a la Secretaría de Educación del Estado a promover y fomentar la lectura como se establece en el artículo 74 de la Ley vigente de Educación, esa redacción, aunque general, se limita a la impartición de

<sup>4</sup> Ibidem





la educación, lo que en consecuencia excluye el fomento para leer a toda persona que no esté cursado algún nivel educativo.

Adicionalmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de forma muy simple establece que la Secretaría de Educación coordina, organiza, dirigir y fomenta el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y oriente sus actividades; y la Secretaría de Cultura y Turismo deben crear, fomentar, organizar, dirigir el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Lo anterior proyecta un interés menor en promover la lectura pese a que en nuestra entidad se cuenta con elementos como el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, una Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, inclusive se ha realizado la Feria Internacional del Libro del Estado de México, misma que ha contado con la participación de diversas universidades, invitados internacionales y nacionales de gran renombre y prestigio en el mundo literario así como actividades para acercar a la ciudadanía a los libros y a la lectura.

Dichos esfuerzos son importantes, pero no se ha dado el impulso necesario para que esta importante actividad se arraigue en las preferencias de las y los mexiquenses. Por ello es que siguiendo el modelo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que se expidió por el Congreso de la Unión y que ha servido de referencia para ordenamientos estatales similares como el caso de Chihuahua, Campeche, Ciudad de México entre otros.

Con base en lo que menciona el INEGI en 2021, las personas tienen en nuestro Estado menos interés en la lectura porque tienen menos tiempo, no sienten motivación para hacerlo o no tienen gusto por la lectura, ya que los datos muestran que los mexiquenses siguen leyendo al menos 1 libro al año, en comparación de los datos a nivel nacional. Esto es grave, ya que continuamos con un gran porcentaje de población apática de la lectura.





Por ello el buscar engrosar nuestro cuerpo jurídico con la expedición de una Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, busca mejorar la vida de los mexiquenses en diferentes formas, que van desde el fortalecimiento del derecho humano a la cultura, como el abatimiento del rezago educativo, la mejora en la atención de la salud, y la promoción de las capacidades laborales de los mexiquenses.

Datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, destaca que en el Estado de México se reporta la mayor cifra a nivel nacional de adultos mayores con rezago educativo, pues 3 millones 263 mil 532 personas no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas, es decir, 24.7% de población.<sup>5</sup>

Bajo esa tesitura es que esta propuesta de Ley va más allá de sólo sugerir a las personas que se acerquen a sus librerías, puestos de revistas o accedan a un sitio web, ya que su finalidad es proveer mecanismos para fortalecer el tejido social mexiquense y aprovechar el potencial que existe en nuestro Estado.

La presente se compone de siete capítulos, que son Disposiciones Generales, Autoridades Responsables; el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, Coordinación Social e Interinstitucional para el Fomento de la Lectura del Libro; el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; Disponibilidad y Acceso Equitativo y Fomento a la Lectura y al Libro en los Medios de Comunicación Estatales.

Adicionalmente el impacto presupuestal que se podría generar con la expedición de esta norma es mínimo ya que se hace uso de las instituciones y programas

https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/10/sociedad/en-rezago-educativo-28-millones-de-los-mayores-de-15-anos/

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Laura Poy Solano. (2022, Septiember 10). En rezago educativo, 28 millones de los mayores de 15 años. Consultado enero 23, 2023, de La Jornada website:





existentes en el Estado de México y la normativa vigente, por lo que el impulso y puesta en ejecución no mermaría las finanzas de nuestra Entidad.

Por lo anterior es que se coloca a la Secretaría de Cultura y Turismo como la institución gubernamental de la promoción del hábito de la lectura, desde un punto de vista que vaya más allá de una visión educativa. Adicionalmente, la Secretaría de Educación formará parte de este esfuerzo de tener una educación continua más allá de las aulas, porque como se dijo en un principio no se puede tener un pleno goce de la cultura, sino se cuenta con buenas bases educativas.

Para tener un pleno impulso de la lectura se propone estructurar un Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, que se integrara por la Secretaría de Cultura, de Educación, por personal de la Universidad Autónoma del Estado de México, un representante de las Universidades Privadas y claro la participación de la sociedad civil. Esta estructura será de consulta y apoyo a los trabajos, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

En Movimiento Ciudadano estamos conscientes que tenemos una gran responsabilidad con la sociedad mexiquense y es por eso que tenemos el compromiso de mejorar el marco jurídico del Estado de México. Hoy es necesario que creemos directrices que nutran otros aspectos de la vida de las personas que habitan esta gran entidad.

Actualmente en el mundo vemos que países con grandes lectores, producen en muchos casos ciudadanos comprometidos con su sociedad, así como grandes disruptores sociales que han contribuido a sus países o comunidades a tener una mejor calidad de vida en muchos sentidos.





Es por ello que esta iniciativa busca encender una luz de esperanza para las y los mexiquenses, que puedan contar con un marco normativo local enfocado a lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. RUTH SALINAS REYES** 

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP.JUAN MANUEL ZEPEDAHERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México





#### PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

<u>ARTÍCULO ÚNICO.</u> Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

# LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Ley es de observancia general para el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Todo lo preceptuado en la presente Ley, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley Federal de Fomento para la lectura y el Libro, así como a lo establecido en la Ley de Educación de Estado de México o cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre que no contravenga lo que en esta se dispone.

**Artículo 2.** El Estado garantizará el aprendizaje de la lectura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura; el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural.

#### Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fomentar y promover la lectura y la escritura;
- II. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado, en materia de fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y con población indígena;





- Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado:
- IV. Garantizar el acceso al libro, fortaleciendo la cadena del mismo, para aumentar su disponibilidad a la población.
- V. Distribuir y coordinar entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro;
- Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro.

**Artículo 4.** El Estado fomentará y apoyará la digitalización de contenidos ya editados, así como la publicación digital y la distribución de estos contenidos como un medio de acceso al libro y otros similares.

Asimismo, se establecerán los mecanismos adecuados para incluir en la modalidad de acceso abierto, todos aquellos contenidos producidos con fondos públicos y que en acuerdo con el titular de sus derechos sean susceptibles de ser publicados y distribuidos en tal formato de manera eficiente.

#### Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos;
- Biblioteca: A la institución cultural cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias, parlamentarias y especializadas;
- III. Bibliotecas Escolares: Los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, seleccionan, adquieren y distribuyen para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y en las escuelas de educación básica del Estado de México;
- IV. Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la celulosa y el papel, la de las artes gráficas y la editorial. En la de artes gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista;





- V. Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro;
- VI. Catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado: Es el registro de los libros considerados de interés patrimonial, según se define en la fracción anterior, que debe expedir la Secretaría Cultura y Turismo del Estado de México;
- VII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro:
- VIII. Ejecutivo del Estado: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IX. Fomento a la Lectura y el Libro: A todas las acciones y mecanismos de promoción a la lectura y el libro a que se refiere esta Ley;
- Gobiernos Municipales: A los Ayuntamientos del Estado de México;
- XI. ISBN: El identificador único para libros, previsto para uso comercial, por sus siglas, significa "International Standard Book Number", en español, número estándar de publicación de libros;
- XII. Lectura: Al proceso de significación y comprensión de algún tipo de información y/o ideas almacenadas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, que puede ser visual o táctil; la lectura, es hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, evaluarlos y usarlos para nuestras necesidades y tiene como fin principal, promover el conocimiento y la cultura en general.
- XIII. Ley Federal: A la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- XIV. Ley: A la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México;
- XV. Libro de interés patrimonial: Se considera libro de interés patrimonial a aquella publicación en la que concurran las siguientes circunstancias:
  - a) Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación estatal; que sea necesaria para la conservación y difusión del patrimonio cultural del Estado, a saber: la historia estatal y local; los usos y costumbres, rurales y urbanos; el arte ancestral y contemporáneo; las lenguas, la medicina, la cocina, el conocimiento científico generado en la Entidad o por mexiquenses en diversas regiones del mundo, así como de otras artes y saberes según el dictamen que expida la Secretaría de Educación del Estado; y
  - Que no exista una obra similar para el adelanto de la rama de la ciencia, la tecnología, la cultura o la educación estatal de que se trate:
- XVI. Libro: A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo





- de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;
- XVII. Libro mexicano: A toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, por sus siglas en inglés ISBN, que lo identifique como mexicano;
- XVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- XIX. Revista: Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada. Para el objeto de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro;
- XX. Secretaría: La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, y
- XXI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

**Artículo 6.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- La Secretaría de Cultura del Estado.
- II. La Secretaría de Educación del Estado.
- III. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.
- IV. Los Gobiernos Municipales, a través de la instancia correspondiente.

**Artículo 7.** Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley de manera concurrente o separada, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y/o la cultura escrita.

El Ejecutivo del Estado procurará implementar, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros, congresos literarios.

A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores.





Para ello, apoyará la divulgación de la creación estatal y fomentará, en el ámbito escolar y social, el conocimiento de las obras literarias, artísticas, humanísticas, científicas y tecnológicas; y de sus autores, la valoración de la integridad de las obras culturales y el respeto al derecho de autor.

#### Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- Diseñar y ejecutar el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro y coordinar sus acciones con las instancias pertinentes;
- II. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura para la población abierta, autores, editores, libreros, promotores, artistas, mediadores y otros relacionados con el libro y la lectura:
- Diseñar, generar y promover acciones dirigidas al fortalecimiento de la cadena productiva del libro;
- IV. Promover la participación de empresas del ramo en actividades de fomento del libro y la lectura, brindándoles apoyos y estímulos destinados a este fin;
- V. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos en cultura escrita, entre la promoción abierta;
- VI. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y de los programas y espacios orientados a fomentar la lectura y la escritura en la población abierta;
- VII. Emprender campañas periódicas y permanentes de fomento a la lectura y escritura para la población abierta, haciendo uso de las vías que considere adecuadas para ello;
- VIII. La organización y operación de actividades dirigidos al fomento de la lectura y el libro, tales como ferias, encuentros, seminarios, festivales del libro y la lectura y otros. Así como, estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores, escritores y promotores entre la población abierta;
- IX. Promover y difundir, en el soporte adecuado para cada caso, el trabajo de autores, investigadores y promotores de la lectura, haciendo énfasis en los de origen o residencia mexiquense;
- X. Poner en marcha, multiplicar y fortalecer los talleres literarios ya existentes, con la finalidad de impulsar la creación literaria y el gusto por la lectura:
- Fomentar la creación y publicación de textos, tanto en español como en las lenguas originarias, y las que se hablen en el Estado;





- XII. Fomentar la creación, fortalecimiento y multiplicación de los programas en medios de comunicación dedicados a la promoción del libro, la lectura y la escritura, y
- XIII. Cualquier otra que coadyuve a incentivar, desarrollar y fortalecer acciones y estrategias que abonen al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

# Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- Fortalecer y actualizar, a través del enriquecimiento de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores mexicanos, principalmente mexiquenses, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, que promueva la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- III. Promocionar en los niveles de educación básica, métodos que faciliten la comprensión de la lectura;
- IV. Garantizar la presencia del libro y de las obras de valor cultural, en la escuela y en el aula, por medio de la biblioteca escolar, así como realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;
- V. Emprender campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social, y
- Realizar, fortalecer y evaluar las actividades y estrategias que faciliten la comprensión en la lectura.

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría y al Consejo, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro.

**Artículo 11**. La Secretaría y el Consejo, de manera enunciativa, mas no limitativa, establecerán todas las medidas a su alcance para generar el acrecentamiento del hábito a la lectura.

#### CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.





**Artículo 12.** Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, como un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que, conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

# Artículo 13. El Consejo Estatal estará integrado por:

- Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo:
- II. Un Secretario, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación;
- III. Los Vocales, que serán:
  - a) Un representante del Poder Legislativo, que será preferentemente un integrante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura del Estado;
  - b) Un representante de la Universidad Autónoma de Estado de México:
  - Un representante de las Universidades Privadas con presencia en el Estado de México, a propuesta del Presidente;
  - d) La o el Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado:
  - e) Hasta tres representantes de la Sociedad Civil Organizada que tenga por objeto la promoción de la lectura y del libro; uno de ellos que será designado a invitación de la Secretaría de Cultura, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia; los restantes, serán representativos de promotores de la cultura o el rescate a los espacios culturales, libreros, escritores e intelectuales que representen el sector o que tenga ese objeto legal, los cuales deberán ser acreditados y propuestos para efectos de su incorporación al Consejo Estatal, previa solicitud que realicen por escrito a la persona ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación, quien decidirá de entre los solicitantes, los que ocupen el cargo.

El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, cuando así se requiera, en ambos casos, previa convocatoria que hagan el Presidente y Secretario.

El Consejo Estatal sesionará con la participación de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate en la votación de algún asunto sometido a discusión, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los integrantes





del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de este órgano colegiado.

Los cargos de este Consejo Estatal son honoríficos, por lo que no percibirán salario alguno.

Los titulares a que se refiere este artículo, podrán designar un representante suplente, para que asista a las sesiones del Consejo Estatal, el cual contará con voz y voto.

En el caso de las fracciones I y II, de este artículo, los suplentes deberán tener cuando menos el nivel de director o su equivalente.

**Artículo 14.** El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- Contribuir en el seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- III. Participar en los programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura:
- IV. Coordinar la creación y el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías del Estado;
- V. Establecer acciones afirmativas que promuevan la inclusión en el proceso lector a las personas con discapacidad mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;
- Fomentar la creación de estímulos con las instancias gubernamentales e iniciativa privada, para el apoyo a los creadores literarios locales y regionales, y
- VII. Promover estímulos fiscales a las empresas de la iniciativa privada que contribuyan al fomento a la lectura y el libro.

**Artículo 15.** La sociedad civil podrá presentar propuestas y acciones para que sean sometidas e implementadas por el Consejo Estatal y podrán ser incluidas en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

**Artículo 16.** El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las establecidas en su Reglamento.





#### CAPÍTULO IV

# DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

**Artículo 17.** El Ejecutivo del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias municipales y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia, facilitando a autores, editores, promotores y lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de la producción editorial y literaria del Estado de México en el resto del país.

**Artículo 18.** El Ejecutivo del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

**Artículo 19.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y el libro.

**Artículo 20.** El Consejo llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales y con cualquier otra organización de lo sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los mexiquenses, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto se emitan.

**Artículo 21.** En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, el Consejo deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

# **CAPÍTULO V**

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.





**Artículo 22.** El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal y municipal de la lectura y promoción del libro en el Estado, la definición de objetivos de fomento de esta materia, así como estrategias, metas y acciones para el cumplimiento del fin de esta Ley.

**Artículo 23.** Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal privilegiarán la distribución y fomento del libro.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO.

**Artículo 24.** Se promoverá que, en todo libro editado en el Estado, conste cuando menos los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras.

**Artículo 25.** Se procurará que todo libro editado en el Estado se registre en la base de datos a cargo del Consejo Estatal, que implementará el Consejo, y estará disponible para consulta pública.

#### CAPÍTULO VII

# DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES.

**Artículo 26.** El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en el Estado, entre las que se encuentran:

- Producción y trasmisión de segmentos o programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;
- Inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales del internet y redes sociales del Gobierno del Estado;





- III. Difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas del Estado, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas, y
- IV. Difusión de promocionales de fomento a la lectura y al libro.

Las demás que considere esta Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 27.** El Ejecutivo del Estado procurará proveer los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO**. El Consejo Estatal a que se refiere esta Ley, deberá integrarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO** El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro se emitirá en un plazo de 90 días hábiles a partir de la integración del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO CUARTO**. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año 2025.





Toluca de Lerdo, Estado de México, 14 de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en materia de innovación en los métodos de fabricación para mitigar los riesgos asociados al uso de la Pirotecnia, de conformidad con la siguiente;

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pirotecnia es una tradición que se remonta a siglos atrás, y que es una parte importante de nuestras celebraciones y festividades. Esta actividad está arraigada a nuestra identidad e incluso ha alcanzado prestigio y reconocimiento a nivel internacional. De acuerdo a datos de la Secretaría de Gobernación y del CENAPRED la pirotecnia deja una derrama económica anual de 7 mil 713 millones de pesos,





gracias a las fiestas patronales y festejos cívicos que se realizan en el territorio nacional.1

Desde el Siglo XIX, el Estado de México fue pionero en la fabricación de fuegos artificiales en virtud de que en la región se encontraron grandes cantidades de Azufre del Popocatépetl, Salitre del lago de Texcoco, y carbón en los bosques, por lo que no es coincidencia que gran parte de la producción de fuegos artificiales artesanales a nivel nacional se realice en la entidad; de hecho la pirotecnia se ha logrado consolidar como una tradición mexiquense.

De acuerdo a la información del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en más de 60 municipios de la entidad, existen fabricantes de pirotecnia, entre los cuales destacan: Tultepec, Almoloya de Juárez, Amecameca, Axapusco, Ozumba, Texcoco y Zumpango, lo que permite dar sustento de forma directa a 40 mil familias.

Tultepec es popularmente conocida como la capital de los fuegos artificiales. Esta zona tiene 200 años de tradición de hacer fuegos artificiales y el 75% por ciento de la población está involucrada directa o indirectamente con esta actividad económica. Tan sólo en este municipio la derrama económica anual es de más de 500 millones de pesos.

Sin embargo, la pirotecnia también es una actividad que puede ser muy peligrosa si no se realiza de manera responsable y segura. Por ejemplo, el viernes 7 de marzo de 2025 a las 14:30 horas ocurrió una fuerte explosión en la zona de polvorines de La Saucera, en Tultepec, Estado de México, lo que provocó la movilización de servicios de emergencias, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil. Los primeros reportes señalan que se originó en un taller y se extendió a otros cercanos al sitio.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Importancia social y económica de la pirotecnia en México https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269970/1\_IMPORTANCIA\_PIROTECNIA\_RODART E.pdf





La zona de La Saucera es conocida por alojar talleres que se dedican a la fabricación de pirotecnia, por lo que de inmediato se procedió con el desalojo de las personas que se encontraban cerca de la zona.

Debido a que en el Estado de México es uno de los estados donde existe un gran número de talleres dedicados a la fabricación de la pirotécnica, este tipo de accidentes como en Tultepec ocurren regularmente. El 28 de diciembre de 2024 se registró también un accidente en el municipio de Villa Victoria en el que explotó un local que era usado para la venta y almacenamiento de estos artefactos explosivos.

Como lo exponen (M Gil-Vargas, y Martínez-Tovilla et al. 2019) en su publicación "La Pirotecnia y sus Consecuencias". El síndrome de Blast es el conjunto de lesiones producidas como consecuencia de la propagación de una onda expansiva generada por un foco explosivo a través del organismo. Hecho ligado a la mayoría de los accidentes graves antes citados. La explosión crea una rápida expansión de gas, genera aumento de la presión y una onda de viento que se desplaza, y la formación de una esfera de alta temperatura. Las lesiones provocadas se dividen en primarias: por cambios de presión que afectan a los órganos con contenido de aire (oído, pulmón, vísceras). Secundarias: por proyectiles desplazados de la explosión (traumatismo penetrante). Terciarias: el individuo es desplazado por los vientos de la explosión y arrojado contra objetos fijos. Cuaternarias: causa directa de la explosión, exacerbaciones o complicaciones (quemaduras, inhalación de gases y asfixia). En México se dispone de escasa información acerca de este síndrome, que es decisivo porque afecta a numerosos órganos del cuerpo, provoca amputaciones traumáticas, discretas microperforaciones que requieren una exploración física minuciosa y búsqueda intencionada; su desenlace puede ser fatal si no se tratan oportunamente. Los accidentes en niños son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 15 años, representan un problema de salud pública con un costo social y económico importante derivado de las lesiones originadas.<sup>2</sup>

\_\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Gil-Vargas, M., Martínez-Tovilla, Y., León-López, M., Miguel-Sardaneta, M. L., Llanos-Herrea, C., Martín-Zayago, E., & Ramírez-Cruz, J. (2019). La pirotecnia y todas sus consecuencias. Síndrome de Blast: reporte de un caso. Acta Pediátrica de México, 40(1), 16-21.





En el Estado de México se realizan fiestas patronales donde hay quema de castillos y la detonación de cohetes. Durante estas celebraciones muchas personas resultan heridas por el mal uso de artefactos pirotécnicos. Estas lesiones pueden ir desde quemaduras, problemas auditivos, daños oculares, mutilaciones permanentes e incluso provocar incendios o explosiones que ponen en riesgo la vida.

De acuerdo a la estrategia de prevención 2022 de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la pirotecnia ocupa el segundo lugar en accidentes con sustancias peligrosas. Esto coincide con los datos del Centro Nacional de Comunicación y Operación (CENACOM) y de la Subdirección de Riesgos Químicos del CENAPRED, los cuales informaron que en el período 2003 al 2021 se registraron 649 accidentes, de los cuales 199 sucedieron en el Estado de México, lo que lo convierte en la entidad donde existan más estos accidentes.

El uso de estos artefactos no sólo daña a las personas, sino también a los animales, quienes como seres sintientes sufren con las explosiones, ocasionando problemas auditivos, miedo y estrés constantes. Desgraciadamente, por su gran capacidad sensorial, el ruido intenso pueden provocarles fobias, trastornos y desorientación, que en algunas ocasiones los lleva a escapar de sus hogares.<sup>3</sup>

Además, la regulación de la pirotecnia también puede ayudar a reducir la contaminación ambiental y el ruido que generan los artefactos pirotécnicos, sobre todo en las zonas urbanas y altamente pobladas. A finales del 2019, la Comisión Ambiental de la Megalópolis confirmó que el uso excesivo de estos productos provocó una contingencia ambiental en el centro del país.

El mal uso de los artefactos pirotécnicos nos han llevado a pensar en la Bancada Naranja a que es necesario reforzar el marco jurídico en la materia para proteger tanto a las personas que se dedican a esta actividad económica, como a la ciudadanía en general que son los consumidores de estos productos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/





Debido a que la pirotecnia está relacionada con la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación y comercialización de materias y productos explosivos, a nivel federal, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) regular esta actividad y otorgar los permisos conducentes para producir, almacenar, transportar, vender y quemar artificios pirotécnicos, mientras que la Procuraduría General de la República investiga delitos federales relacionados con la pirotecnia. Otras instancias federales relacionadas con su regulación es el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) que participa en acciones para reducir riesgos en el manejo de pirotecnia.

La Ley Federal de Pirotecnia establece una distinción entre artificios pirotécnicos y materias pirotécnicas en su artículo 2 como sigue:

- 1. Artificios Pirotécnicos. Los ingenios de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades.
- 2. Materias Pirotécnicas. Toda sustancia que por sí sola, mezclada o compuesta, tenga propiedades detonantes, fulminantes, caloríficas, sonoras, gaseosas o sea susceptible de emplearse como su precursora, cuyo fin sea la fabricación de artificios pirotécnicos, así como los instrumentos de la construcción que utilizan pólvora para su funcionamiento, estas materias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, como Normas Oficiales Mexicanas.

A nivel local corresponde a los ayuntamientos la regulación de la venta y uso de pirotecnia y particularmente en el Estado de México contamos con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI) y la Coordinación General de Protección Civil regulan la pirotecnia.

El 15 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", la ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), con personalidad jurídica y patrimonio propio.





En abril del 2004, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia contaba con una estructura orgánica formada por 4 unidades administrativas. El 19 de octubre de 2011, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México publicaron en la Gaceta de Gobierno que una de las atribuciones de la Secretaría y del Secretario de Seguridad Ciudadana, es coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia todas las acciones relacionadas con la misma.

El 27 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno la adscripción sectorial a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, a través del acuerdo Ejecutivo del Estado

El objetivo del Instituto consiste en formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en la actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos, así como coordinar y promover acciones de capacitación, especialización y asistencia técnica a los artesanos y comerciantes de artículos pirotécnicos.

Asimismo, el instituto también tiene la misión de desarrollar la pirotecnia en el Estado de México, convirtiéndola de una actividad artesanal en una industria vigorosa, que opere con altos índices de seguridad, mediante la actualización de su marco jurídico y su escrupulosa aplicación; la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia, la adopción de mejoras formas de organización del gremio; la aplicación de medidas preventivas oportunas y la participación de amplios sectores de la sociedad.

Entre las atribuciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia se encuentran:

- Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para el sector pirotécnico, a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos.
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores público, privado y social.





- Proporcionar asesoría jurídica en la elaboración y ejecución de programas pirotécnicos, así como proponer reformas al marco jurídico en la materia.
- Coordinar la elaboración de estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica.
- Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el Estado de México.
- Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas, a fin de transitar de un ámbito artesanal a un industrial, con mayores condiciones de prevención y seguridad y con la utilización de materiales de calidad y menor riesgo.
- Registrar a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración; y que participen en los programas y eventos.
- Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- Organizar foros, conferencias, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de temas en materia de pirotecnia.
- Intercambiar experiencias con instituciones nacionales e internacionales en materia pirotécnica.
- Efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales en la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos.

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia sólo es una instancia preventiva por lo tanto no tiene la capacidad jurídica para aplicar sanciones, ya que la única instancia calificada para imponer sanciones en materia pirotécnica es la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios en su Capítulo Quinto señala las infracciones contra la seguridad de la comunidad en su artículo 61 como sigue:





Artículo 61. - Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

La producción de la pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que esta actividad conlleva un alto riesgo. Por ejemplo, en la elaboración de estos productos se emplean diferentes tipos de pólvora; mientras que la producción se lleva a cabo principalmente de manera artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, lo que provoca que la fabricación no tenga adecuados controles de calidad, ni de salud ocupacional.

Particularmente, en el Estado de México, las técnicas que se utilizan para su elaboración han sido heredadas de generaciones en generaciones, por lo que no existen procesos en serie, ni normalización de actividades, así como tampoco existen esquemas de control de calidad, y de salud ocupacional.

Tampoco se siguen procedimientos estandarizados durante la producción de pirotecnia por lo que es difícil mantener la proporción de las mezclas explosivas y





mantener la calidad en los productos terminados. Otro agravante es que no existen controles de calidad en materias primas y en productos terminados lo que implica que cada artificio tenga características únicas. Todo esto aumenta la probabilidad de que ocurran accidentes porque los lugares y los productores carecen de medidas de seguridad adecuadas.

En cuanto a su comercialización, gran parte de la producción, almacenamiento y venta se realiza de manera clandestina en talleres sin condiciones de seguridad y que no cuentan con supervisión de las autoridades, mientras que muchos de los comerciantes no tienen conocimiento del manejo de sustancias peligrosas, ni condiciones de seguridad para almacenarlos y venderlos.

En cuanto al marco normativo, la regulación es incompleta e imprecisa, porque hacen falta disposiciones legales en las que se clasifiquen y regulen las características de los artificios pirotécnicos para su venta al público en relación a su etiquetado, características de los envases y embalajes, formulaciones, tamaño, y cantidad de carga explosiva.

En este sentido, también es pertinente avanzar hacia una regulación para sustituir las sustancias químicas peligrosas por sustancias menos peligrosas, así como para establecer la equivalencia en las fórmulas que permitan obtener una homogeneización en el producto final.

Nuestra iniciativa no busca ni la prohibición de la fabricación o de la comercialización de los productos pirotécnicos, sino mejorar el marco regulatorio que permitan revisar, elevar y estandarizar los requisitos de seguridad de taller y locales donde se lleva a cabo su venta, así como modernizar las sustancias en su elaboración que permita conseguir productos pirotécnicos más seguros para las personas comerciantes y consumidoras.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:





Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en materia de innovación en los métodos de fabricación para mitigar los riesgos asociados al uso de la Pirotecnia.

## ATENTAMENTE

**DIP. RUTH SALINAS REYES** 

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México





#### PROYECTO DE DECRETO

## La H.LXII Legislatura del Estado de México

#### Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 2 las fracciones I, XI y XIII del artículo 3 la fracción VI del artículo 21 y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 3 recorriendo la subsecuente y una fracción VII al artículo 21 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

# LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

# CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá por objeto:

l. ...

II. Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, **con un enfoque en la mitigación de riesgos y reducción de la carga explosiva**, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;

. . .

Artículo 3.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, con un enfoque en la mitigación de riesgos y reducción de la carga explosiva para salvaguardar la integridad física de las personas, animales y cuidado del medio ambiente;

II. a X. ...





XI. Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas en el Estado de México, para que dé un ámbito artesanal pase progresivamente a un proceso industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad, seguridad, menor riesgo procurando la reducción de la carga explosiva;

XII. a XXII. ...

XXIII. Promover y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas, con el objetivo de innovar en los materiales, métodos de fabricación y transporte, para emitir lineamientos y normas de producción apegadas a estas nuevas tecnologías, priorizando el cuidado de las personas, animales y del medio ambiente, así como difundir los resultados entre la población y las instancias competentes;

XXXIV. Certificar a los productores y personas involucradas en la cadena productiva y comercial de la pirotecnia en el Estado de México;

XXXV. Verificar que los productos pirotécnicos utilizados en actividades del Estado y municipios cumplan con los más altos estándares de calidad, baja carga explosiva que enfatice la apreciación visual, disminuya el ruido y reduzca los riesgos en su utilización cuidando la integridad de las personas, animales y del medio ambiente.

# CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO

Artículo 20. El Registro Estatal de Pirotecnia contendrá...

VI. Cursos de capacitación, que brinden herramientas para la mitigación de riesgos, certifiquen a los productores en procesos de fabricación y distribución





más seguros e innovadores con un enfoque de protección civil cuidado de las personas, animales y del medio ambiente.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a VI. ...

VII. Certificación en procesos de fabricación y distribución seguros e innovadores con un enfoque de protección civil, cuidado de las personas, animales y del medio ambiente.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.



Toluca de Lerdo, Méx., a 05 de Marzo de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**PRESENTES** 

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO III Bis denominado "Justicia Restaurativa", el Artículo 26 bis y el Artículo 26 Ter al Código Penal Del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

En México, la comisión de delitos se da en un contexto social complejo en el que diversos factores socioeconómicos, culturales y políticos configuran la realidad de las y los ciudadanos; la violencia y la criminalidad se entrelazan con profundas desigualdades históricas y exclusiones sociales, generando un clima de inseguridad que afecta tanto la vida comunitaria como el bienestar individual.

La falta de oportunidades y la marginación de ciertos grupos sociales contribuyen a que se perciba el delito como una respuesta, aunque disfuncional, a problemas estructurales arraigados.

La sensación de impunidad, la lentitud en la respuesta del sistema judicial y la percepción de una protección estatal insuficiente han fomentado la desconfianza hacia las instituciones, llevando a la organización de redes de vigilancia vecinal y sistemas informales de justicia que en muchos casos dan calma y alivio a las comunidades.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





El impacto psicológico en las víctimas de delitos se manifiesta de forma profunda y abarca múltiples dimensiones. Quienes han sufrido actos delictivos suelen experimentar emociones intensas, como miedo, tristeza y una sensación de impotencia, que en muchos casos desembocan en trastornos de ansiedad, depresión e incluso cuadros de estrés postraumático.

La ruptura en la sensación de seguridad personal altera la identidad de las víctimas, dificultando la reconstrucción de una vida cotidiana plena y estable. La respuesta inadecuada y, en ocasiones, insuficiente del sistema de justicia intensifica la sensación de abandono, lo que agrava el sufrimiento emocional y deja cicatrices duraderas en la salud mental que, en muchos casos, no les permite recuperar el estilo y la forma en la que vivían.

Evidentemente, la persistencia de la violencia refuerza un ciclo de miedo y desconfianza; la percepción de que las autoridades no son capaces de brindar respuestas efectivas a la criminalidad debilita la cohesión social y erosiona la confianza en el Estado.

Esta situación contribuye a que las víctimas se sientan desprotegidas y aisladas, situación que afecta no solo a los individuos, sino también a sus familias y a la comunidad en su conjunto. La falta de mecanismos integrales que aborden simultáneamente la reparación del daño y el apoyo psicológico representa un desafío importante, dejando a la sociedad en la necesidad de enfrentar las consecuencias de un sistema que no logra atender de manera efectiva las necesidades emocionales y de seguridad de sus ciudadanos; es ahí donde la indefensión y el estado de vulnerabilidad cobran sentido.

La justicia restaurativa se presenta como un enfoque innovador orientado a reparar el daño causado, en lugar de centrarse exclusivamente en la retribución penal, proponiendo una alternativa humanizadora frente al sistema punitivo tradicional.

Este modelo se fundamenta en la participación activa y voluntaria de todas las partes involucradas, facilitando asi la creación de espacios de diálogo y entendimiento entre víctimas, infractores y la comunidad.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Una de las ventajas más significativas de la justicia restaurativa es el reconocimiento del daño y la necesidad de reparación, permitiendo que la víctima tenga una voz activa en el proceso y reciba un trato más empático y personalizado.

Asimismo, este enfoque impulsa a los infractores a asumir la responsabilidad por sus actos, lo que contribuye a un cambio profundo en su conducta y favorece la adopción de comportamientos más constructivos en la sociedad.

La aplicación de mecanismos restaurativos también contribuye a restablecer vínculos sociales y comunitarios, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la cohesión entre los ciudadanos, además, la justicia restaurativa se presenta como una herramienta eficaz para reducir la reincidencia, al ofrecer a los infractores oportunidades reales para la reintegración social y el cambio personal.

El proceso restaurativo permite que las partes involucradas encuentren soluciones consensuadas y adaptadas a la realidad de cada conflicto, en lugar de aplicar sanciones uniformes que a menudo no abordan las raíces del problema; tenemos claridad de que la justicia es una y por tanto, debe ser objetiva, pero debemos tomar en cuenta que la reparación es particular.

En contraposición con el sistema punitivo, que se basa en la imposición de castigos, la justicia restaurativa fomenta un ambiente de diálogo y empatía que resulta fundamental para sanar heridas sociales y personales.

El modelo restaurativo propicia la creación de espacios seguros en los que las víctimas pueden expresar sus sentimientos y emociones, facilitando el cierre del conflicto y permitiéndoles avanzar de manera positiva.

Por otro lado, los infractores tienen la oportunidad de comprender el impacto real de sus acciones, lo que fomenta su crecimiento personal y mejora sus posibilidades de reintegrarse efectivamente en la comunidad; las penas deben hacerse valer de acuerdo a la ley, pero el castigo y el aislamiento social no implican un cambio en la conducta criminal.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Con base en lo anterior, en el Grupo Parlamentario del PRD tenemos plena conciencia de que el tejido social será reparado en tanto reconfiguremos y resignifiquemos el concepto de justicia. Coincidimos en la necesidad de que quienes cometen faltas e incurran en delitos, cumplan con el tiempo en prisión que la autoridad defina, sin embargo, resulta importante dar seguimiento puntual del Estado que la víctima guarda y buscar en todo momento el resarcir.

La justicia restaurativa impulsa una cultura de responsabilidad compartida, en la que la reparación del daño se convierte en un compromiso colectivo que involucra tanto a las partes directamente afectadas como a la sociedad en su conjunto.

La adopción de este enfoque también puede contribuir a descongestionar el sistema penal, ya que ofrece alternativas que reducen la acumulación de casos y permiten una atención más personalizada en cada proceso judicial, mediante procesos de diálogo y mediación, se fomenta el desarrollo de habilidades comunicativas y de resolución de conflictos, beneficiando tanto a los individuos como al entorno social en el que se desarrollan.

Otro beneficio importante radica en el potencial ahorro de recursos públicos, ya que la justicia restaurativa reduce la dependencia de medidas punitivas costosas y a menudo ineficaces a largo plazo; este enfoque invita a repensar la concepción de la justicia, promoviendo una visión más inclusiva y orientada hacia la transformación social, en la que la reparación y el aprendizaje adquieren un rol central.

No obstante, la integración de la justicia restaurativa también presenta desafíos significativos, como la necesidad de una capacitación adecuada para los mediadores y la estructuración de protocolos claros que regulen el proceso.

Uno de los retos más importantes es garantizar la imparcialidad en la mediación, puesto que el éxito del proceso depende en gran medida de la habilidad de los facilitadores para equilibrar las necesidades y expectativas de todas las partes, a percepción cultural y social del castigo como única forma de justicia constituye otro obstáculo, ya que puede generar resistencia tanto en operadores jurídicos como en la comunidad.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





La transición hacia un modelo restaurativo requiere cambios en la legislación y en la estructura institucional, de modo que se reconozcan formalmente sus procesos y se facilite su integración en el sistema judicial existente.

La reparación del daño en el sistema retributivo presenta importantes limitaciones en cuanto a la integralidad de la sanación, puesto que se focaliza principalmente en la imposición de castigos al infractor. Este enfoque se orienta a restituir un equilibrio simbólico a través de sanciones, sin atender de forma plena las consecuencias emocionales, psicológicas y sociales que el delito genera en las víctimas.

En el marco del sistema retributivo, la respuesta del Estado se centra en penalizar al agresor mediante medidas como la privación de libertad o sanciones económicas. Estas medidas, si bien buscan establecer una sanción que funcione como elemento disuasorio, rara vez logran abordar el sufrimiento profundo que experimentan las personas afectadas por el delito. La reparación, en este contexto, se reduce a una compensación cuantificable que omite los aspectos intangibles del daño, como la pérdida de confianza, la angustia o el estigma social.

Otro aspecto relevante es la concepción del delito como una ofensa contra el orden jurídico. Bajo esta perspectiva, el proceso judicial se orienta más hacia el castigo que hacia la curación de las heridas causadas. La reparación del daño se entiende, entonces, en términos legales y cuantificables, lo que implica que los mecanismos de compensación se limitan a elementos fácilmente ejecutables, dejando de lado la complejidad de la experiencia vivida por las víctimas.

La ausencia de espacios de diálogo entre el infractor y la víctima es otro factor determinante que contribuye a la falta de integralidad en la reparación. El sistema retributivo no fomenta la comunicación ni el reconocimiento mutuo, lo cual dificulta el proceso de reconciliación y la reconstrucción de relaciones interpersonales que puedan facilitar una recuperación emocional. En consecuencia, se pierde la oportunidad de transformar el conflicto en un proceso de aprendizaje y reparación profunda.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





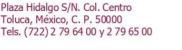
Por último, la rigidez del enfoque punitivo genera una desconexión entre la respuesta penal y las necesidades reales de las víctimas. Mientras que la sociedad demanda una justicia que reconozca y atienda la totalidad del daño causado, el sistema retributivo se limita a aplicar sanciones que, en muchos casos, resultan insuficientes para lograr una reparación efectiva. Esta limitación evidencia la necesidad de explorar modelos alternativos, como la justicia restaurativa, que integren tanto la responsabilidad del infractor como la reparación integral del daño, ofreciendo un camino hacia la reconciliación y la verdadera sanación social.

Es por lo anterior que, en respuesta al contexto de justicia penal y reparación del daño limitada con la que contamos, presentamos el siguiente producto legislativo que contempla la gestión de los delitos a través de un enfoque que permita ver más allá de las penalidades; el Estado debe hacerse responsable de las víctimas y pensar que es suficiente con meter a los agresores a las carteleras no es suficiente.

#### **ATENTAMENTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ







<b>DECRETO NÚ</b>	IMERO:
-------------------	--------

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único: Se adiciona el CAPÍTULO III Bis denominado "Justicia Restaurativa", el Artículo 26 bis y el Artículo 26 Ter al Código Penal Del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO III BIS**

#### **JUSTICIA RESTAURATVA**

Artículo 26 bis.- La justicia restaurativa es un enfoque de resolución de conflictos y gestión de delitos que se centra en la reparación del daño causado a las víctimas, la reintegración de los infractores en la comunidad y la restauración de las relaciones afectadas.

Artículo 26 ter.- El órgano jurisdiccional buscará a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos, llevar a cabo este enfoque, contemplando la participación activa de todas las partes involucradas, es decir, a la víctima, infractor y comunidad.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZALEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE:

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los suscritos Diputados Gerardo Pliego Santana y Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTAN A LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el que tiene su mérito en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada el 27 de mayo del 2017, establece en los numerales 1º, 6º, 7º y 61 de la misma, quienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción, encontrándose dentro de él, el sistema municipal anticorrupción pues es una parte fundamental para coadyuvar en la prevención, detección y denuncia de actos de corrupción en el ámbito municipal.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



El día 1º de enero del presente año 2025 iniciaron las nuevas administraciones municipales en todo el estado, lo que ha generado que el Sistema Estatal Anticorrupción presente diversos problemas en cuanto a su funcionamiento, problemas en los que principalmente se desconoce a las personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipales. Estas inconsistencias atentan contra el buen funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios y dificultan no solo el cumplimiento de las leyes de cual emanan, sino también del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en específico, en el eje número 1 denominado: "Cero, corrupción y gobierno del pueblo para el pueblo, Estado de Derecho y Austeridad".

En tiempos donde impera la desconfianza ciudadana en sus autoridades nuestro bien más valioso unir lazos de comunicación y coordinación para el trabajo conjunto, por ello, les solicitamos a ustedes integrantes de esta H. Asamblea en ejercicio de nuestras responsabilidades legislativas y con el objetivo de velar por el cabal cumplimiento de nuestras leyes, sometemos a su consideración y aprobación el presente EXHORTO dirigido a los Presidentes Municipales de los 125 municipios que conforman el Estado de México, a fin de unirnos como aliados estratégicos para erradicar la corrupción en nuestro estado; este flagelo no solo frena nuestro progreso, sino que fractura la relación esencial entre gobernantes y gobernados.

Cada municipio es una pieza clave en este rompecabezas, ya que, si uno falla, todos perdemos, de ahí que sea urgente reconocer a las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal, respetando el proceso de selección establecido en la ley a fin de qué el sistema pueda operar sin problema atendiendo al bienestar de la sociedad y al interés colectivo.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

## ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA Y DIP EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

www.cddiputados.gob.mx



## **PUNTO DE ACUERDO**

LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 Y 61 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 EN SU FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO:

UNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 presidentas y presidentes municipales del Estado de México a fin de que reconozcan formalmente a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal existentes en sus municipios, garantizando su continuidad y autonomía, tal como lo mandata la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y una vez hecho informen a este Congreso su cumplimiento.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO**: Publíquese este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465 LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 EN SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 125 presidentas y presidentes municipales del Estado de México a fin de que reconozcan formalmente a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal existentes en sus municipios, garantizando su continuidad y autonomía, tal como lo mandata la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y una vez hecho informen a este Congreso su cumplimiento.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

#### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO Grupo Parlamentario morena "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de marzo del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE

El suscrito, **Diputado Samuel Hernández Cruz**, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículo 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias atienda y facilite la inscripción de los centros de trabajo que pertenecen al Valle de Teotihuacán al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Programa Jóvenes Construyendo el Futuro nació como respuesta al abandono de los gobiernos neoliberales hacia las y los jóvenes de México. Desde 2019, bajo el liderazgo del Lic. Andrés Manuel López Obrador y el gobierno federal, este programa ha demostrado con hechos su efectividad al reducir el desempleo, el subempleo y los bajos salarios entre la juventud.

A través de este programa, jóvenes de entre 18 y 29 años pueden integrarse a actividades económicas mediante capacitación en el trabajo, conectándolos con unidades económicas dispuestas a brindarles formación laboral. Actualmente, cada beneficiario recibe un apoyo mensual de \$8,480.17 pesos, además de seguro médico. Este ingreso resulta significativo para quienes no han tenido experiencia laboral previa o buscan capacitarse en nuevos ámbitos, beneficiando tanto a ellos como a sus familias.

Para el gobierno federal, este programa ha representado una inversión histórica de \$128,816,520,141.33 pesos, con un impacto tangible: 2,973,449 jóvenes han recibido capacitación en todo el país. En el Estado de México, el programa ha alcanzado al 8.4% de los beneficiarios, es decir, 48,458 jóvenes, posicionándolo entre las cinco entidades más favorecidas <sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe STPS

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/969652/TRABAJO\_-\_6to\_Informe\_Labores-DIGITAL\_-comprimido.pdf



Grupo Parlamentario morena "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

--- ------

Sin embargo, es necesario reforzar esta política pública en zonas estratégicas con altos índices de violencia y marginación, priorizando a jóvenes con discapacidad, comunidades indígenas y mujeres. En este sentido, urge ampliar la cobertura de centros de trabajo en los municipios del Valle de Teotihuacán (Nopaltepec, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides, Axapusco, Temascalapa y Tecámac), donde la falta de oportunidades coloca a la juventud en riesgo de ser cooptada por el crimen organizado.

Hasta junio del año pasado, existían 573,762 centros de trabajo inscritos en el programa, de los cuales el 97.9% pertenecen al sector privado, el 1.3% al público y el 0.8% al social. En la región del Distrito Local 33, hay una fuerte tradición artesanal y cultural que podría aprovecharse para generar empleo y preservar las prácticas tradicionales. Incorporar más centros de este tipo tendría un impacto positivo tanto económico como cultural.

Más del 50% de los jóvenes inscritos en el programa permanecen en los centros de trabajo donde fueron capacitados, lo que demuestra su éxito en la inserción laboral. Ampliar este programa impulsaría la reactivación económica local, brindaría estabilidad laboral a la juventud y fortalecería el tejido productivo del Estado de México. Beneficiando a 11,670 jóvenes de Temascalapa;135,000 de Tecámac; 2,358 de Nopaltepec; 3,998 jóvenes de San Martín de las Pirámides; 7,586 de Axapusco y 8,220 jóvenes de Teotihuacán².

Las cifras históricas de ocupación y desocupación reflejan que, desde 2022 hasta 2025, la tasa de desempleo ha disminuido considerablemente, gracias a este y otros esfuerzos en materia económica y laboral.

Como ha señalado nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, estos programas son el resultado de un esfuerzo conjunto entre el gobierno federal, los centros de trabajo y la juventud mexicana, con el respaldo de los recursos del pueblo. Por ello, esta H. Legislatura continuará impulsando iniciativas para fortalecerlos y ampliar su impacto en beneficio de las y los jóvenes del Estado de México.

	ATENTAMENTE	
<u> </u>	Diputado Samuel Hernández	

2 T

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> INEGI 2020 Censo de Población y Vivienda 2020



Grupo Parlamentario morena "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La H. "LXII" Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias atienda y facilite la inscripción de los centros de trabajo que pertenecen al Valle de Teotihuacán al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a las instancias correspondientes para los efectos oportunos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



# Dip. Román Cortes Lugo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 19 de marzo del 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Los Diputados Román Cortes Lugo y Pablo Fernández de Cevallos González, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a establecer una agenda de coordinación y capacitación con los 125 municipios, para implementar programas de capacitación destinados a la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones, con el objetivo de generar empleo y garantizar el acceso a estos apoyos funcionales a las personas que los requieran en el Estado de México, conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La discapacidad afecta aproximadamente al 16% de la población mundial, y constituye uno de los grupos con mayor grado de marginación, discriminación y exclusión, lo que implica que las oportunidades que tiene este grupo para desarrollarse en la sociedad son limitadas y, por ende, se vulneran sus derechos sociales y humanos.

Según el INEGI, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126, 014, 024 personas), 5.7% (7,168, 178 personas) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.

En el estado de México 1 millón 21 mil 563 personas cuentan con algún tipo de discapacidad lo que corresponde al 5.8 por ciento del total de la entidad, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID.

Del universo 488 mil 248 son hombres, y 533 mil 315 son mujeres, es decir que en el sexo femenino hay un incremento en algún tipo de condición. Algunas de las limitantes a las que mayormente se enfrentan las personas mexiquenses son de tipo física, como caminar, ver,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



# Dip. Román Cortes Lugo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

oír y hablar, seguido de presentar dificultades para aprender, mayormente las personas con algún tipo de estas condiciones tienen dificultad de relacionarse con su entorno.

Las actividades con dificultad más reportadas entre las personas con discapacidad y/o condición mental son caminar, subir o bajar (41%), por lo que afirman que una de las principales barreras que enfrentan estas personas es la movilidad y por ende, el acceso limitado a dispositivos de apoyo funcional, como sillas de ruedas, prótesis y bastones, que les permitan una mayor autonomía y calidad de vida.

Los productos de apoyo varían desde los productos físicos, como las sillas de ruedas, las gafas, las extremidades protésicas, los bastones blancos y los auxiliares auditivos, hasta las soluciones digitales como los programas de reconocimiento de voz o de gestión del tiempo y la subtitulación de material audiovisual.

**Segundo.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que más de mil millones de personas en el mundo necesitan al menos un dispositivo de asistencia, pero sólo el 10% tiene acceso a ellos debido a su alto costo y la falta de disponibilidad en mercados locales.

**Tercero.** En México, el acceso a sillas de ruedas, prótesis y bastones es limitado por los altos costos de fabricación y distribución, afectando principalmente a las personas de bajos recursos que no cuentan con recursos suficientes para adquirirlos, ni acceso a servicios especializados y programas de apoyo.

**Cuarto.** La capacitación en la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones puede convertirse en una oportunidad económica para muchas personas, al promover el desarrollo de habilidades técnicas especializadas y la creación de pequeñas y medianas empresas en el sector.

**Quinto.** La fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones a nivel local no sólo reduce costos, sino que también permite una mayor personalización de los dispositivos, adaptándolos a las necesidades específicas de los usuarios.

Desde el punto de vista de la ciencia y la tecnología, a la larga, no solo se deberá buscar que estas prótesis sean biónicas, sino que sean cibernéticas; es decir, que constituyan una tecnología en el cuerpo de la persona.

**Sexto.** Países como Colombia e India han implementado programas de capacitación para la fabricación de dispositivos de asistencia funcional, logrando al mismo tiempo generar empleo, fortalecer cadenas productivas locales y aumentar el acceso a estos productos para las personas con discapacidad.

**Séptimo.** La inclusión laboral de personas discapacitadas en la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones puede contribuir a reducir el desempleo en comunidades vulnerables, generando beneficios sociales y económicos a largo plazo.

**Octavo.** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad establecen la obligación del Estado de garantizar el acceso a dispositivos de apoyo funcional, así como de promover la formación profesional en sectores clave para la inclusión.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



# Dip. Román Cortes Lugo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene como objetivo establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida, para lo cual, puede desarrollar todas las acciones pertinentes en la materia, en coordinación con diversas instituciones del Gobierno Federal, así como como la organizaciones de y para las personas con discapacidad, expertos y académicos.

Lo que faculta a dicho Consejo a coordinar e impulsar acciones para asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

**Noveno.** La capacitación en la fabricación de dispositivos de apoyo funcional requiere la colaboración de instituciones públicas, privadas y educativas para garantizar la disponibilidad de recursos, infraestructura y conocimientos técnicos necesarios.

**Décimo.** Es prioritario que las políticas públicas promuevan soluciones sostenibles e integrales que combinen el desarrollo de capacidades productivas con la satisfacción de necesidades sociales, como es el caso de la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones.

**Décimo Primero.** La promoción de estos programas responde al compromiso del Estado Mexicano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 8, que fomenta el trabajo decente y el crecimiento económico, y el ODS 10, enfocado en reducir desigualdades.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos esta agenda en el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

**Único.** La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a establecer una agenda de coordinación y capacitación con los 125 municipios, para implementar programas de capacitación destinados a la fabricación de sillas de ruedas, prótesis y bastones, con el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



# Dip. Román Cortes Lugo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

objetivo de generar empleo y garantizar el acceso a estos apoyos funcionales a las personas que los requieran en el Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

#### ATENTAMENTE

### **DIPUITADO ROMAN CORTES LUGO**

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



# Dip. Román Cortes Lugo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### Bibliografía consultada:

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 3. 1] García, "Las Fallas de las Ruedas Podrían Provocar Averías Frecuentes en las Sillas de Ruedas, Pero el Mantenimiento Preventivo Puede Ayudar.," Naric, 2021. https://naric.com/?q=es/content/las-fallas-de-las-ruedaspodr%C3%ADan-provocaraver%C3%ADas-frecuentes-en-las-sillas-deruedas-pero-el
- "Doctor mexicano crea silla de ruedas 'inteligente' de bajo costo," El Financiero, 2015. <a href="https://www.elfinanciero.com.mx/universidades/doctormexicano-crea-silla-de-ruedasinteligente-de-bajo-costo7">https://www.elfinanciero.com.mx/universidades/doctormexicano-crea-silla-de-ruedasinteligente-de-bajo-costo7</a>
- 5. "La silla de ruedas inteligente que mejorará la vida de millones de personas," Genbeta, 2016. https://www.genbeta.com/n/la-silla-de-ruedasinteligente-que-mejorara-la-vida-demillones-de-personas
- C. Alzate, J. César, C. Perea, and A. Santiago, "Boletines Poblacionales: Personas con Discapacidad -PCD 1 Oficina de Promoción Social I-2020," 2020. Available: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/P S/boletines-poblacionales-personas-discapacidadI-2020.pdf
- 7. Organización Mundial de la Salud, "Discapacidad y salud," www.who.int, 2023. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-andhealth

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con la venia, diputado Presidente Maurilio Hernández González.

Saludo con mucho gusto, compañeras, compañeros, compañere diputade; saludo a todos los representantes de los medios de comunicación y a toda la gente que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales. Sean bienvenidas y bienvenidos.

En el 2011, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decretó el 21 de marzo como el Día Mundial del Síndrome de Down. Este padecimiento, que resulta de una alteración genética en la que una persona, en lugar de tener 46 cromosomas, tiene 47. Esta diferencia en la cantidad de cromosomas causa problemas en el desarrollo del cuerpo y el cerebro de los infantes, lo que se traduce en una discapacidad motriz e intelectual.

Tanto la falta como el exceso de material genético origina un desequilibrio en los distintos sistemas biológicos. Cada cromosoma está involucrado en el desarrollo de varios órganos; luego entonces, la alteración de uno de ellos afectará a varias funciones. Esto explica la diversidad de síntomas y características de las personas con síndrome de Down. Así, el retraso mental se explica por qué afecta el desarrollo del sistema nervioso de manera especial, sobre todo en su cerebro.

Si bien es cierto que aún este síndrome no es una enfermedad y no es hereditario, también es cierto que los factores de riesgo se incrementan, sobre todo en el embarazo de una mujer después de cierta edad, de los 35 años, pero también se ha dado que la mayoría de los niños con síndrome de Down han nacido de mujeres con menor cantidad de la que acabo de mencionar.

Las personas con este síndrome tienen una esperanza o una calidad de vida de más de 60 años, dependiendo de los problemas y complicaciones de salud que padezcan en el transcurso de su vida, entre los que destacan defectos cardíacos, gastrointestinales, trastornos inmunitarios, apnea del sueño, obesidad, problemas con la columna vertebral, leucemia y demás, y entre otros.

En este contexto, y a pesar de que con el paso del tiempo esta problemática ha tenido grandes avances significativos que han conseguido mejorar la calidad de vida de estas personas, y derivado de todo lo que implica un trastorno genético de esta magnitud, es que desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática los convoco a redoblar esfuerzos para impulsar las tareas y políticas inclusivas necesarias para lograr la inserción de las personas con síndrome de Down. Su estado de derecho debe de ser de cualquier de otra persona, porque esas personas no están pidiendo lástima, sino están exigiendo respeto, están exigiendo una verdadera inclusión social, que sean tratadas con justicia y que tengan las mismas oportunidades que todos los demás.

Compañeras y compañeros diputados y diputade:

En el PRD queremos generar conciencia y sensibilizar a la sociedad para erradicar toda forma de discriminación hacia estas personas, refrendando nuestro compromiso para poder seguir apoyando la progresividad de los derechos humanos que amplían las oportunidades en materia del sector.

También hago un llamado a los diferentes sectores involucrados en su inclusión, como ya lo he mencionado, principalmente un llamado a los tres órganos de gobiernos y a la sociedad entera. Unamos esfuerzos, hagamos acopio de toda nuestra determinación, a fin de eliminar progresivamente esas barreras sociales, culturales y actitudinales, con el propósito de fomentar una sociedad más justa, más incluyente, que le brinde un mejor futuro a este sector. Hagamos un Estado en el que el respeto y la tolerancia a nuestras diferencias sea una fuente de certidumbre y de estabilidad, que sea el eje que guíe nuestra convivencia en un Estado donde prevalezca siempre la concordancia y la fraternidad para estos grupos vulnerables.

Pasado mañana, el 21 de marzo, se va a conmemorar este día reconocido ante la ONU, y seguramente la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, todos van a publicar en sus redes sociales haciendo honor a este día, pero en el Estado de México, compañeros, no tenemos ni una clínica. Todos nos dicen: si ustedes buscan personas que tienen a sus hijos con este síndrome, ¿a dónde recurren?, nos va a mandar a los centros de salud o nos van a mandar al DIF, y ahí dentro del área de Dirección de Discapacidad, eso es todo lo que tenemos en el Estado de México. Así que hagamos conciencia, hay que ser sensibles por este tema e invocarnos a todos nosotros a preparar mejores leyes para este tipo de personas que siguen estando aquí.

Así que, por un mundo más inclusivo y equidad en la salud. Es cuanto, Presidente.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

# PRESIDENCIA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Naucalpan de Juárez, México a 12 de marzo de 2025. Oficio No. PM/0082/2025 ASUNTO: El que se indica.

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO. **PRESENTE** 

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial y respetuoso saludo, con fundamento en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la del Estado de México y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, y en alcance a mi símil Oficio No. PM/0077/2025, mediante el cual solicite a Usted, fuera la vía idónea, para informar a la LXII Legislatura, mi salida de trabajo al extranjero (se anexa copia simple para pronta referencia).

Sobre el particular, me permito informarle que, conforme a la solicitud realizada y la agenda comprometida, el suscrito arribó a Países Bajos, pero derivado del sensible fallecimiento de mi señor Padre, regresé de manera inmediata, sin poder atender los asuntos que se encontraban en el itinerario respectivo.

Lo anterior, tiene por objeto se considere lo antes señalado y de ser el caso, lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

ATENTAMENTE AQUI GOBIERN **ESPERANZA** 

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención recibidade CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO LXII LEGISLATURA moren. 1 3 MAR 2025 RECIBIDO 12:56 Hora Dip. Maurilio JE. Hernández González

ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ PRESIDENTE MUNICIPALITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE NADCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

José Guadalupe Alba Silva. Jefe de Oficina de Presidencia. Para su seguimiento. Expediente/Minutario/IMMM/jgas

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. 55 5371 8300 / 55 5371 8400.

c.c.p.